

d

ARCHIVO

Legajo, 106

N.º 4882

Causa n.º 207

Año 1737

~~Este Horreo es 14-6-43~~

Julian Antonio Gasanilla, Candido Bellerino  
Chacón, Pedro Fernandez Trucarro y Casimiro Ure-  
na Borrero por inducir a la rebelión



PLAZA DE BADAJOZ

Año de 1937.

=== JUZGADO MILITAR PERMANENTE  
DE CAUSAS DE PLAZA NUMERO 4 ===

- C a u s a -

Registrada al numero 207.

contra los vecinos del pueblo de Valverde de Leganés,  
JULIAN ANTUNEZ JARAMILLO, CANDIDO BELLERINO CHACON,  
PEDRO FERNANDEZ MACARRO y CARMEN MERINO BORRERO, por  
el delito de inducir a la rebelión contra la Patria  
y ofensas graves al Ejército.

*Exp: 136 — w. 4882*

Dieron principio las actuaciones en 11 de febrero 1937.

*Presos en 5 de Febrero de 1937*

*En libertad provisional en 20 de Febrero de 1937*

JUEZ	INSTRUCTOR	SECRETARIO
EL CAPITAN DE INFANTERIA MOVILIZADO, DON MAXIMO TRIGUEROS CALCERRADA.		El Sargento del Regi- miento Infanteria de Castilla numero 3, DON PABLO RAMIREZ VILCHES.
<i>Pro: D. Salvador Navón</i>		
<i>Revisor: Ponte de Yugo</i>		<i>Otro: El soldado del Regimiento Carbela n.º 3. Mariano Saca Jaramila</i>

INDICE DE ESTAS ACTUACIONES

FOLIOS

	Orden para proceder-----	1
	Informacion instruida por individuo de Falange	2-3-4
Acusados {	Declaración de Crmen Merino Borrego-----	5 vº
	Id. Id. <del>Julian</del> Antunez Jaramillo-----	6
	Id. Id. Pedro Fernandez Macarro-----	6 vº
	Id. Id. Candido Vellerino Chacón-----	7
	Ratificacion del parte y declaracion de Don Conrado Calvo Jefe de Milicias de Valverde de Leganes	7vº
	Declaracion del testigo Julio Macias Ardila-----	8
	Declaracion del testigo nombrado por el Juez Lucio Tejeda Perez-----	8vº
	Id. del Id. Id. Antonio Torres Prado-----	9
	Id. del Id. Id. Alfredo Castell Clofent-----	9vº
	Id. del Id. Id. Luis Delicso Garcia-----	10vº
	Id. del Id. Id. Jose Martinez Sousa-----	11
	Id. del Id. Id. Juan Parra-----	11vº
	Id. del Id. Id. Luis Giral Hermdex, Juez Municipal-	12
	Id. del Id. Id. Jose Valera Gragera-----	12vº
	Id. del Id. Id. Ambrosio Mocha Utrera-----	13
	Diligencia disponiendo la libertad provisional de los acusados-----	13vº
	Notificacion a los acusados de su libertad provisional-----	13vº



GOBIERNO MILITAR  
DE LA PLAZA Y PROVINCIA DE  
BADAJOS

Núm. ....

INDIVIDUOS QUE SE CITAN  
=====

Don Antón Jaramillo  
Don Bellerino Chacón  
Don Fernando Macarro  
Don Merino Borrero.

En uso de las atribuciones que me están conferidas he tenido a bien, disponer que V.S. con su carácter de Juez Permanente de Plaza y auxiliado del Secretario que tiene asignado, proceda a instruir causa contra los detenidos en la Prisión Provincial de esta Capital, que al margen se expresan por el delito de inducir a la rebelión contra la Patria y ofensas graves al Ejército; siendo adjunta la Información instruida a dichos individuos por el Jefe de Falange Española de las J.O.N.S. de Valverde de Leganés, al objeto de que le sirva de cabeza del procedimiento.

Dios guarde a V.S. muchos años.  
Badajoz 9 de Febrero de 1937.  
El Gobernador Militar,

Capitán Juez Permanente de Plaza, Don Maximo Trigueros  
Cerrada.

Camarada Jefe de Milicias:

Los que suscriben ponen en tu conocimiento, que en el dia de hoy y con ocasion de encontrarse los Camaradas que firman la presente en la plazuela conocida con el nombre de Altozano, con el objeto de despedir a varios jovenes, que al parecer arrepentidos de sus anteriores abras marcharon voluntarios al Tercio glorioso. Que momentos antes de partir dos individuos de reconocida actuacion marxista llamados Candido Vellerino Chacon y el otro Pedro Fernandez Macarro manifestaron a grandes voces que si fueran todos de su opinion no marchaba ninguno y que para eso estaban los fascistas que solo sabian presumir añadiendo despues palabras mas groseras cuando estaba ya la camioneta en marcha. A las palabras anteriormente relatadas conetastaron varias mujeres entre ellas una conocida con el apodo de HIJA DE CINCO TERCIO y llamada Carmen Merino Borrero, que con palabras groseras alentó a los voluntarios para el Tercio, para que abandonaran la camioneta y no fueran a luchar.

Y a los efectos que procedan firmamos la presente denuncia en Valverde de Leganes a 4 de Febrero de 1937

*x Juan Movera* *x Miguel Serrano* *x Manuel Ochoa*  
*x Jose Treviño*

A 4 de Febrero de 1937

En conocimiento de la denuncia que antecede ordeno al Jefe de Cuartel, comunique a las camaradas de guardia, la orden de detencion de los encartados

¡ARRIBA ESPAÑA!

El Jefe de Milicias



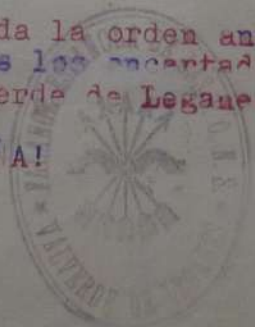
*[Handwritten signature]*

Sr. Jefe de Milicias

Complimentada la orden anterior en el dia de hoy han sido deteido todos los encartados

Valverde de Leganes 5 de febrero de 1937

¡ARRIBA ESPAÑA!



El Jefe de Cuartel

P.O. El jefe de Guardia


*[Handwritten signature]*

En virtud de la denuncia presentada por varios Camaradas se procedió a la detención del joven marxista PEDRO FERNANDEZ MACARRO, conocido con el apodo de "BAENA", para comprobar si eran ciertas las frases ofensivas que tuvo para las fuerzas de Falange en el momento de partir la camioneta en el día 4 de febrero del corriente año conduciendo voluntarios para el Tercio. Interrogado el "BAENA" sobre dichos extremos manifiesta que su estado de alcoholizado fué el motivo de pronunciar las frases injuriosas a que se hace referencia en la denuncia presentada y que en la noche anterior al visitar la casa de "CHIRIBIQUI" el yerno del citado individuo JULIAN el de "CANATON", y a presencia de ESTEBAN LOPEZ COMESA le dijo que no se explicaba como iban voluntarios al Tercio ya que en el mismo sólo había sinverguenzas y que ellos no eran degenerados como los que existían en aquella unidad militar. Con el ánimo ya preparado en estas condiciones por el citado yerno de CHIRIBIQUI y con las copas que había tomado que eran muchas confiesa que no era de extrañar vertiera las frases a que se refiere la anterior declaración. Que él lo que no vió bien fué que se quedaran en ésta los Falangistas que eran los obligados a defender la causa ya que ellos no pertenecían a este bando. En consecuencia de las anteriores manifestaciones fué llamado a declarar el ESTEBAN LOPEZ que se encontraba en esta Cuartel, confirmando la veracidad de los hechos narrados y añadiendo que el citado yerno de "CHIRIBIQUI" lo que pretendía en su juicio era desanimar a los muchachos de ésta que pretendían ir a nutrir las filas del glorioso Tercio para defender la Patria.

Y para que conste y a los efectos que procedan, firmamos la presente, no haciendolo el PEDRO FERNANDEZ por no saber segun manifiesta, en Valverde de Leganés a los cinco dias del mes de febrero de mil novecientos treinta y siete

*Esteban Lopez*  
*José García*

*Esteban Lopez*  
*Riquelme*



En virtud de la denuncia presentada por varios Camaradas, y en cumplimiento de lo ordenado por el Jefe de Milicias de esta Jons fué detenida en el dia de hoy, y en su domicilio particular, por los Camaradas de vigilancia la joven marxista Carmen Merino Borrero, de cuyo hecho me dió conocimiento el Jefe de Cuartel Camarada Luis Delicado.

En el mismo momento de haber llegado a mi conocimiento la detención de la joven citada la hice pasar a mi presencia y a donde los Camaradas que firman este documento. Preguntada por la veracidad de la denuncia manifiesta que en efecto se encontraba en la Plazuela conocida con el nombre de Altozano en la mañana de ayer, presenciando la marcha de los jóvenes que salían para ingresar en el Tercio y que al proferir las frases de protesta el Cándido Vellerino, unió a ella las suyas, añadiendo además que debían de plantarse.

Y para que conste firmamos la presente en Valverde de Leganes a los cinco dia de Febrero del año mil novecientos treinta y siete. *Carmen Merino*

*Manuel Hurtado*

*Jefe Luis Delicado*

*Manuel Borrero*

*[Large signature]*

DON MAXIMO TRIGUEROS CALCERRADA, Capitan de Infanteria retirado, y Juez Instructor de Causas de esta Plaza, nombrado por el Excelentisimo Señor Gobernador Militar de la misma para incoar causa contra los paisanos de Valverde de Leganes JULIAN ANTUNEZ JARAMILLO, CANDIDO BELLERINO CHACON y CARMEN MERINO BORRERO, por el delito de inducir a la rebelion y ofensas graves al Ejercito, segun orden de proceder que abra al folio uno de estas actuaciones

C E R T I F I C O: Que en uso de las atribuciones que me confiere el articulo 142 delCodigo de Justicia Militar, he nombrado Secretario para que con caracter de tal me auxilie en la presente causa, al Sargento del Regimiento Infanteria de Castilla numero tres, DON PABLO RAMIREZ VILCHES, quien habiendo comparecido ante mí y enterado del cargo que se le confiere, manifiesto hallarse conforme, no teniendo ninguna incompatibilidad de las que marca el articulo 150 del mencionado Codigo para ejercerlo, y juro por Dios desempeñarlo y cumplirlo bien y fielmente.

Y para que conste, lo firma conmigo en Badajoz a once de febrero de mil novecientos treinta y siete.

*Maximo Trigueros* *Calcerra*

Diligencias de acusar  
recibo de la orden para  
proceder . . . . .

En Badajoz a once de febrero de mil novecientos treinta y siete, el señor Juez Instructor digno pasar atento oficio al Excelentisimo Señor Gobernador Militar de esta Plaza, acusando recibo de la orden para proceder que copiado literalmente dice así; "Excm. Señor: -Con su atento escrito de 9 del actual, ha tenido entrada en este Juzgado la orden para proceder a instruir causa contra los detenidos en la Prision Provicnial de esta Capital, JULIAN ANTUNEZ JARAMILLO, CANDIDO BELLERINO CHACON, PEDRO FERNANDEZ MACARRO y CARMEN MERINO BORRERO, por el delito de inducir a la rebelion contra la Patria y ofensas graves al Ejercito; acompañada de la informacion instruida a dichos individuos por el Jefe de Falange Española de las J.O.N.S. de Valverde de Leganes, significando a V.E. que he designado secretario al que tiene asignado este Juzgado."

*Trigueros* *Calcerra*  
Conste y certifico



Declaracion de la acusa  
da CARMEN ERINO BORRERO.

En Badajoz a doce de febrero de mil novecientos treinta y siete; constituido el Juzgado en la Excmo. Sección Provincial de esta Plaza, ante el señor Juez y presente Secretario compareció la acusada antes mencionada al margen, y advertida de que iba a prestar declaración se le exhortó a que dijese verdad en lo que supiere y fuere preguntada y siéndolo a tenor del artículo 460 del Código de Justicia Militar dijo: que se llama como queda dicho de apodo HIJA DE ENO TERCIOS, hija de Jose y de Maria, de veinte años de edad, natural de Valverde de Leganes provincia de Badajoz, vecindada en el mismo pueblo, estado soltera, profesora de sirvienta, que sabe leer y escribir, que no ha sido procesada, que conoce el motivo por el que se le acusa.

PREGUNTADA

Quien la prendió; por que causa y en que dia, hora y sitio, dijo: Que la prendió el Jefe de Falange de su pueblo, que el motivo fue por protestar de que vinieran voluntarios al Tercio veinos del pueblo, que el dia fue el cuatro del actual, a las doce de la noche en su domicilio.

PREGUNTADA

Manifieste lo ocurrido el dia cuatro del actual con motivo de venir a Badajoz varios individuos que se habian alistado para el Tercio dijo: Que al venir a la Capital un grupo de *vecinos* del pueblo que se habian alistado para el Tercio *conducidos* por la Guardia Civil, la declarante manifestó que además los que venian en el camion para alistarse en el Tercio debian alistarse tambien los individuos de Falange por creer que todos tenian derecho a defender la Patria.

PREGUNTADA

Que filiacion politica tiene y si durante la dominacion de los marxistas en el pueblo ha tenido ella alguna intervencion y diga cual ha sido esta dijo: Que no pertenece a ningun partido politico y que durante el *quinio rojo* en el pueblo no tomo parte con ellos ni tuvo cargo alguno.

En este estado y no teniendo mas que decir el señor Juez instructor dio por terminada esta declaracion y leida que fue por la declarante se afirmó y ratifico en su contenido; firmandola con el señor Juez y presente Secretario de que certifico

Maximo Luque

Carmen Merino

Carla Merino

Declaración del acusado  
do JULIAN ANTUNEZ JA-  
RAMILLO, (a) CANATON.

En Badajoz a doce de febrero de mil novecientos treinta y siete, ante el señor Juez y presente Secretario compareció el acusado anotado al margen el cual fue advertido de que iba a prestar declaración y que dijese verdad en cuanto supiere y fuere preguntado y siendo lo a tenor del artículo 460 del Código de Justicia Militar dijo; que se llama como queda dicho de apodo CANATON, hijo de Juan y de Teresa, de cuarenta y dos años, natural y vecino de Valverde de Leganes, estado casado, profesión jornalero, que sabe leer y escribir, que no ha sido procesado, que no conoce el motivo por el que se le acusa.

PREGUNTA DO Manifieste lo ocurrido en la casa de Joaquin Vellerino Jaramillo (a) Chiriviqui, suegro del declarante con un individuo llamado PEDRO FERNANDEZ MACARRO, dijo: que estando en casa de su suegro y en ocasión de estar hablando en su suegro respecto a que se marchaba al servicio un cuñado suyo llamado JOAQUIN VELLERINO BACON, se presentó el PEDRO FERNANDEZ MACARRO preguntándole que a él donde la había tocado servir en el Ejército, contestándole el citado PEDRO FERNANDEZ que a él le había tocado servir en la Legión diciéndole el declarante que estaba muy bien que al mismo tiempo ganaría alguna perrilla.

PREGUNTA DO Si onoce a un individuo del pueblo llamado ESTEBAN LOPEZ CORDOBA y si tuvo con él alguna conversación respecto a los que se alistaban para el Tercero y cual fue esta; dijo: que onoce al individuo por quien se le pregunta y que no recuerda si se encontraba presente cuando tuvo la conversación en el PEDRO FERNANDEZ, pero que con ESTEBAN LOPEZ no ha tenido ninguna conversación respecto al articular.

PREGUNTA DO Que filiación política tiene y si durante el dominio rojo en el pueblo actual y que omitido le dieron el Comité de la Casa del Pueblo; dijo: que no tiene filiación política ninguna, y por lo tanto durante la dominación roja en el pueblo, no actuó para nada al lado de los marxistas; pero que votó por las izquierdas obligado por los de la Casa del Pueblo, por que si no lo hacía así no le daban trabajo y se moría de hambre él y su familia.

En este estado y no teniendo mas que decir el señor Juez dio por terminada esta declaración y leída que fue por el declarante se afirmó y ratificó en su contenido, firmando con él el señor Juez Instructor y presente Secretario de que certifico

Maximino Ligueros  
Julian Antunez  
RAMILLO

Maximino

Declaración del acusado  
PEDRO FERNANDEZ MACA-  
RRO . . . . .

En Badajoz a doce de febrero de mil nove cientos treinta y siete ante el señor Juez Instructor y presente Secretario compareció el testigo anónimo al margen el cual fue advertido de que iba a prestar declaración y que dijese verdad en cuanto supiere y fuere preguntado y siéndolo a tenor del artículo 460 del Código de Justicia Militar, dijo que se llama como queda dicho, hijo de Frandisco y de Agustina, de veinticinco años de edad, natural de Almendral y en la actualidad vecino de Valverde de Leganes, de oficio del campo, que no sabe leer ni escribir, que no ha sido procesado.

PREGUNTA DO

Si se encontraba presente en la Plaza conocida por el "Altozano" el día cuatro del actual en el momento que salía una camioneta con individuos del pueblo que se habían alistado para el Tercio, y manifieste lo ocurrido en aquel momento, y que palabras profirió el declarante momentos antes de partir el coche; dijo: Que efectivamente se encontraba presente en dicho sitio, pero que por encontrarse algo embriagado y haberle dicho anteriormente que irían con ellos varios Falangistas, al no ver a estos, dijo en voz alta "que donde estaban los falangistas y al partir el coche dieron vivas a España, al Ejército y al General Franco".

PREGUNTA DO

Si conoce a un individuo llamado JULIAN ANTUNEZ JARAMILLO (a) Caraton y que palabras le oyó pronunciar en casa de su suegro apodado Chirivi; dijo: Que conoce al individuo por quien se le pregunta y que no le oyó decir frases injuriosas ni contra el Ejército ni contra los Falangistas, diciendole únicamente que estaba muy bien y que así ganaría algunas perrillas.

PREGUNTA DO

Por que motivo declaró en el Cuartel de Falange que el Julian Antunez Jaramillo había profirió las frases injuriosas contra el Ejército y Falange; dijo: Que el motivo de haber manifestado así como firmado su declaración, que JULIAN ANTUNEZ JARAMILLO dirigió varias frases injuriosas para el Ejército y Falange fue por haberle maltratado de obra y ante el temor de que le castigaran mas dijo lo que ellos querían.

PREGUNTA DO

Quien se encontraba presente cuando le maltrataron de obra en el Cuartel de Falange; dijo que había varios Falangistas y que entre ellos recuerda a Luis Delicado y el que le maltrato de obra se llama JULIO (a) Chaparrito que le castigó cuando se llama dando le un golpe en el ojo izquierdo del que todavía se le conoce la señal del golpe, y otros varios que no recuerda.

PREGUNTADO

Que filiación política tiene y si durante la dominación roja tuvo algun cargo o presto algun servicio; dijo: Que no estaba afiliado a ningún partido político y que durante el dominio rojo estuvo trabajando en una finca llamada LA JUNA NA, propiedad de D. Fulgencio Trujillo, ved no de este Capital, y que por lo tanto no presto ningún servicio, pero que estaba afiliado a la casa del pueblo ya que de lo contrario no podía trabajar.

En este estado y no teniendo mas que decir al señor Juez dio por terminada esta declaración.

conforme, afirmandose y ratificandose en su contenido, no firmandola por no saber, haciendole el señor Juez y presente Secretario de que certifico

*Maximo Ligueros*  
*Candido Bellerino*

Declaracion del acusado  
CANDIDO BELLERINO CHACON.

En Badajoz a 02 de febrero de mil novecientos treinta y siete, ante el señor Juez Instructor y presente Secretario comparecio el acusado anotado al margen el cual fue advertido de que iba a prestar declaracion exhortandole a que dijese verdad en cuanto supiere y fuere preguntado y tendolo a tenor del articulo 460 delCodigo de Justicia militar dijo llamarse como queda dicho, de apodo "Chirivivi" hijo de Joaquin y de Carmen de veintidós años de edad, "natural y vecino de Valverde de Leganes, profesion dá campo, sabe leer y escribir, que no ha sido procesado, que no sabe el motivo por el que se acusa.

PREGUNTADO

Si formaba parte de los individuos que se habian alistado para el Tercio y que palabras profirio poco antes de partir la camioneta hacia estas Capital, dijo: Que efectivamente formaba parte de los que se venian por cuyo motivo se hallaba algo embriagado, no recordando que profiriese antes de partir la camioneta otras palabras que arios vivas a España al Ejercito y al General Franco.

PREGUNTA DO

Respecto a su filiacion politica y su estacion durante el dominio marxista en el pueblo; dijo, que no pertenecia a ningun partido y respecto a su estacion marxista dijo, que no se hallaba en el pueblo por encontrarse trabajando en una finca llamada "LA DCBA", que pertenecia a la casa del pueblo en razon a que de lo contrario no hubiera podido trabajar.

PREGUNTADO

Si recuerda que antes de partir el coche alguien profiriera palabras injuriosas al Ejercito o a su entidad alguna; dijo, que al partir el coche que los conducia a la Capital todos los que iban dentro levantando la mano a lo fascista, dieron varios vivas al Ejercito; a España y al Generalissimo Franco, contentable lo mismo en igual forma los señores del pueblo que se encontraban alli para despedirlos.

En este estado y no teniendo mas que decir el señor Juez dio por terminada esta declaracion y leido que fue por el declarante se firmo y ratifico en su contenido firmandola con el señor Juez y presente Secretario de que certifico

*Maximo Ligueros*  
*Candido Bellerino*  
*Jas. Ligueros*

esta  
esta

ratificación del parte y  
claración de DON GONRA  
CALVO BORGUEÑO, Jefe  
Milicias de Falange Es  
N.º de los J. O. N. S. de  
Verde de Leganas .....

En Badajoz a diez y siete de Febrero de mil  
vecientos treinta y siete, el señor Juez Instru  
dispuso se trasladase este Juzgado al pueblo de  
verde de Leganas, y hecho comparecer al testigo  
tado el margen, quien advertido de que iba a prestar  
declaración quien enterado de la obligación que  
no de decir verdad así como de las penas señaladas  
el rec de falso testimonio, juró por Dios ser ver  
en sus manifestaciones y siendo preguntado a ten  
del artículo 453 del Código de Justicia Militar,  
Que se llama como queda dicho, de treinta y siete  
años de edad, estado casado, profesion Oficial de  
nas, que conoce a los acusados sin que tenga con  
ellos amistad ni enemistad, así como tampoco pa  
tesco de ninguna clase, ni tampoco interes directo  
indirecto en estas actuaciones.

PREGUNTADO

Si es suyo el parte de los felices des, tras y oca  
de estas actuaciones y que se le pene de manifi  
si reconoce como suya la firma y rubrica que los  
tiza y si se afirma y ratifica en su contenido, di  
que el parte que tiene a la vista es el mismo  
con fecha cuatro y cinco respectivamente del m  
de la fecha dirigió al Excelentísimo Señor Gobier  
Militar de Badajoz, que reconoce como de su puñe  
tra las firmas y rubricas que los autorizan y  
afirma y ratifica en su contenido.

PREGUNTADO

Si cuando fue detenido el PEDRO FERNANDEZ MACARI  
fue objeto de malos tratos de obra, quien le casti  
go y quien le ordeno le maltrataron, dijo: que  
fue detenido y conducido al Cuartel de Falange  
fue castigado de obra ni por lo tanto sabe quien  
es el que lo maltratará.

Terminado el acto, el declarante le o por sí  
declaración afirmandose y ratificandose en su con  
nido, firmandela con el señor Juez Instructor y p  
sente Secretario de que certifico

Maximo Figueroa

[Signature]

[Signature]



Declaracion del testi-  
go JULIO MACIAS ARDILA..

En Valvedra de Leganes a diez y siete de febrero de mil novecientos treinta y siete, ante el señor Juez Instructor y presentes Secretario compareció el testigo anotado al margen, el cual fue advertido de que iba a prestar declaracion y de la obligacion que tiene de decir verdad en cuanto su diere y fuere preguntado, incurriendo si faltase a ella en las penas señaladas al caso de falso testimonio jurando en nombre de Dios ser veraz en sus manifestaciones y siendo preguntado a tenor del artículo 460 del Código de Justicia Militar, dijo que se llama como queda dicho de apodo CHAPARRI TO, de cuarenta y cinco años, estado viudo, que conoce al acusado, que no tiene con él parentesco amistad ni enemistad, ni interes directo ni indirecto en estas actuaciones.

PREGUNTADO

Si cuando se presente voluntariamente en el Cuartel de Falange PEDRO FERNANDEZ MACARRO, fue objeto de malos tratos de obra, quien lo castigó y quien ordene lo maltrataran, dijo: que él no lo maltrato de obra sino que se limitó a darle un empujon y que cree que consecuentemente pudo darse un golpe contra la pared y producirse la lesion que se causó en el ojo.

PREGUNTADO

Si tiene noticia de que alguien le maltratará de obra y quienes fueron estos, dijo: que en una de las habitaciones del Cuartel de Falange donde se hallaba detenido el acusado PEDRO FERNANDEZ MACARRO, sintió ruido como de estarle castigando y que dentro habia individuos de Falange y de la Guardia Civil.

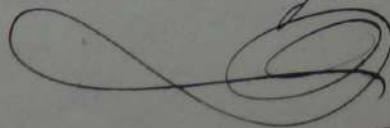
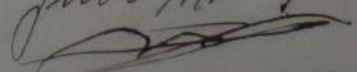
PREGUNTADO

Diga quienes eran los individuos que se encontraban dentro castigando al PEDRO FERNANDEZ, dijo: que entre los individuos que estaban dentro con el PEDRO FERNANDEZ, uno de ellos se llama DON ANDRES SERRANO DE LA CONCHA, otro ALFREDO CASTELLE y otro llamado LUIS PIRIS.

En este estado y no teniendo mas que decir, el señor Juez dio por terminada esta declaracion y leido que fue por el declarante manifestado hallarse conforme afirmandose y retificandose en su contenido, firmandolo con el señor Juez y presente Secretario de que certifico

Maximo Ligueros

Julio Macias

Calderon

Declaración del testigo  
D. LUCIO VEJEDA PEREZ.

esta  
esta

FREGUNTADO

En Valverde de Leganes a diez y siete de Mayo de mil novecientos treinta y siete, ante el Juez Instructor y presente Secretario compareció el anotado al margen el cual fue enterado de su obligación de prestar declaración así como de la obligación que tiene de decir verdad en cuanto supiere fuere preguntado, inculcándole su faltas a ella la pena señalada al caso de falso testimonio, en nombre de Dios ser veraz en sus manifestaciones y al ser preguntado con arreglo al artículo 460 del Código de Justicia Militar, dijo, llamarse el que declara de cincuenta y un años de edad, casado, profesión industrial, que conoce al acusado PEDRO FERNANDEZ MACARRO, que no tiene con el procesado amistad ni enemistad, así como tampoco intereses directos ni indirectos en estas actuaciones.

Si cuando partió la camioneta de voluntarios para el Tercio entre los cuales iba el PEDRO FERNANDEZ MACARRO, observe que iban diciendo los que iban en el vehículo dijo: Que al pesar por su camioneta, salió el declarante a la puerta para verlos pasar y como la mayor parte de ellos eran católicos, los saludó levantando el brazo a la romana contestándole todos los del camión en la misma forma y dando gritos de "VIVA ESPAÑA".

En este estado y no teniendo más que decir, el declarante leyó esta declaración afirmando y ratificándose en su contenido, firmándola con el señor y presente Secretario de que certifico

Maximo Ligueros      Lucio Vejeda

caof...

Declaracion del testi-  
go ANONIO TORRES PRA  
DC. . . . .

En Valverde de Leganés a diez y siete de febrero  
de mil novecientos treinta y siete, ante el señor  
Juez Instructor y presente Secretario compareció  
el anetado al margen el cual fue advertido de que  
iba a prestar declaración así como la obligación  
que tiene de decir verdad incurriendo si faltase  
a ella en la pena señalada al res de falso testimo-  
nio, jurando en nombre de Dios ser veraz en sus man-  
ifestaciones y al ser preguntado con arreglo al artí-  
culo 460 del Código de Justicia Militar, dijo, que  
se llama como queda dicho, de veinticinco años de  
edad, estado soltero, profesión, agricultor, que co-  
noce a los acusados y que no tiene con ellos eni-  
midad, amistad, ni parentesco de ninguna clase, así  
como tampoco interés directo ni indirecto en estas  
actuaciones.

PREGUNTADO

Si se encontraba presente cuando varios indivi-  
duos del pueblo marchaban hacia Badajoz en una cami-  
onete para ser alistados en el Tercio, y diga lo que  
sucedió momentos antes de partir, dijo: que efectiv-  
mente se encontraba presente en el momento de partir  
la camioneta con objeto de despedir a dos que se mar-  
chaban amigos suyos, y que al arrancar el coche pro-  
fundizaron gritos de "VIVA ESPAÑA, ARRIBA ESPAÑA" y  
consolando a las mujeres que lloraban por separar-  
se alguna de sus hijos, y que los de la camioneta  
contestaban "NO LLORAR QUE VANOS A DEFENDER LA PA-  
TRIA".

En este estado y no teniendo mas que decir, el  
señor Juez Instructor dio por terminada esta decla-  
racion y leido que fue por el interesado, manifes-  
to hallarse conforme, afirmandose y ratificandose  
su contenido, firmandole con el señor Juez Instruc-  
tor y presente Secretario de que certifico

Maximo Guigueros *Antonio 180 años*

*Castellon*



Declaracion del testigo  
ALFREDO CASTELLE GLOFENT

En Valverde de los rios a diez y siete de Mayo de mil novecientos treinta y siete, ante el señor Juez Instructor y presente Secretario de oficio, compareció el anotado al margen el cual fue advertido de que iba a prestar declaracion asi como de la obligacion que tiene de decir verdad en todo cuanto supiere y le fuere preguntado incurriendo si faltase a la pena señalada al rec de falso testimonio, jurando en nombre de Dios ser veraz en sus manifestaciones y preguntado convenientemente dijo, que se llama como queda dicho de setenta y siete años de edad, estado soltero, profesion industrial, que no tiene interes directo ni indirecto en estas actuaciones.

PREGUNTADO

Si entre unos detenidos que hubo en el Cuartel de Balange conoce a un tal PEDRO FERNANDEZ MARRERO; y si fue objeto de malos tratos de obra, o de castigo, y por orden de quien, dijo: Que efectivamente tuvieron detenidos a varios individuos en el Cuartel de Balange, suponiendo que uno de ellos seria el PEDRO FERNANDEZ MARRERO, al que por nombre no le conoce; y con respecto a los malos tratos dice el declarante que efectivamente le mataron de obra al tomarle declaracion, y que lo hacen varios individuos de Balange que se encuentran alli entre ellos el declarante y que le dan por castigo el procedimiento de los Jefes de Milicias que se encuentran alli, entre ellos el Jefe de Milicias DON CONRADO CALVO BORRERO.

En este estado y no teniendo mas que decir, el señor Juez dio por terminada esta declaracion, la cual fue por el declarante se afirma y ratifica en su contenido, firmandola con el señor Juez Instructor y presente Secretario de oficio.

Maximino Guigueros

A. Castellet

Castellet

Decl  
LMS

esta  
esta



Declaracion del testigo  
LUIS PINIS GARCIA . . .  
et

En Valverde de Leganes a diez y siete de febrero de mil novecientos treinta y siete, ante el señor Juez y presente Secretario compareció el anestado margin el cual fue enterado de que iba a prestar declaracion así como de la obligacion que tiene decir verdad en cuanto supiere y fuere preguntado incurriendo si faltase a ella en la pena señalada al reo de falso testimonio, juró en nombre de Dios ser veraz en sus manifestaciones, y convenientemente preguntado, dijo llamarse como queda dicho, de treinta y siete años de edad, estado casado, profesion del campo,

PREGUNTADO

Si se encontraba en la plaza del Altezano el día que marchó la camioneta con varios jóvenes de este pueblo que iban a alistarse al Tercio y si se encontraba presente en una de las habitaciones de Polígono cuando le estaban tomando declaracion el sargento Pedro Fernandez Macarro, dijo, que el día citado no se encontraba en el lugar conocido en par el Altezano, así como tampoco en la habitacion de Polígono cuando le tomaban declaracion al citado individuo PEDRO FERNANDEZ MACARRO.

En este estado, el señor Juez dio por terminada esta declaracion y leyó que fue por el declarante se afirmó y ratificó en su contenido, firmandola con el señor Juez Instructor y presente Secretario de que certifico

Maximo Guigueros

Luis Pinis Garcia

*[Large handwritten signature]*

ate de obra  
te, ante el  
cratario con  
l fue adver  
en así como  
verdad en  
incurrien  
reo de falso  
sar veraz  
convenient  
dicho de val  
, profesion  
ote ni indi  
  
el Cuartel  
FERNANDEZ MAC  
de obra, qu  
o: que efec  
individuos  
uno de ellos  
l que por el  
a los malos  
ente la mal  
y que lo  
que se enc  
y que la  
Jefes de  
es el J  
F.C.  
decir, a  
aracion y  
irme y re  
el señor  
de que cer

*[Handwritten mark]*

Declaracion de DON LUIS  
DELICADO GARCIA MORENO...

En Valverde de Leganes a diez y siete de Mayo de mil novecientos treinta y siete, ante el Honorable Juez Instructor y presente Secretario de Justicia el testigo anotado al margen el cual fue llamado de que iba a prestar declaracion, y advertido de la obligacion que tiene de decir verdad cuanto supiere y le fuere preguntado, incurriendo si faltaba a ella en la pena señalada al ras de falso testimonio, juró en nombre de Dios ser veraz en sus manifestaciones, y preguntado a tenor del artículo 453 del Código de Justicia Militar dijo, llamarse como queda dicho, de veinticuatro años, estado soltero, profesion labrador, que como al acusado PEDRO FERNANDEZ MACARRO, que no tiene con el amistad ni enemistad así como tampoco parentesco de ninguna clase, que no tiene interes directo ni indirecto en estas actuaciones.

PREGUNTADO

Si se encontraba presente cuando a PEDRO FERNANDEZ MACARRO, le tomaban declaracion en el Cuartel de Leganes y presenciaba tambien que fuera sujeto de obra de obra por parte de los que le tomaban declaracion, algo que efectivamente se encontraba presente en aquel momento cuando le estaban tomando declaracion y que vió que le maltrataban de obra entre otros los que estaban allí pero que el declarante no vio ni intervencion alguna. Que al que primeramente empezó a castigarle fue el Jefe de Milicias de Leganes DON CONRADO CALVO, y posteriormente sin poder precisar el orden DON ALFREDO CASTELLAN, Andres Serrano de la Concha y dos Guardia Civil que eran los que allí se encontraban.

En este estado y no teniendo mas que decir, el Juez Instructor dio por terminada esta declaracion y leida que fue por el declarante manifestándose conforme, afirmándose y ratificándose su contenido, firmandola con el señor Juez Instructor y presente Secretario de que certifico

Maximo Trigueros

Luis Delicado

Calvo

Declaracion de DON JOSE MARTINEZ SOUSA . . . . .

En Valverde de Leganes a diez y siete de febrero de mil novecientos treinta y siete, ante el señor Juan Instructor y presente Secretario compareció el anotado al margen el que fue enterado de que iba a prestar declaracion y advertido de la obligacion que tiene de decir verdad en cuanto supiere y fuere preguntado, incurriendo si faltare a ella en la pena señalada al reo de falso testimonio juró en nombre de Dios ser veraz en sus manifestaciones, y preguntado con arreglo al articulo 453 del Código de Justicia Militar, dijo, llamarse como queda dicho de cuarenta años de edad, estado casado, profesion, propietario, que conoce a la acusada CARLOS MERINO BORRERO, que no tiene con ella parentesco, amistad ni enemistad, así como tampoco interes directo ni indirecto en estas actuaciones.

PREGUNTADO

Que concepto tiene formado de la acusada CARLOS MERINO, dijo: Que por el motivo de haberla tenido trabajando en la recogida de aceituna de una finca propiedad del declarante y de su permanencia en el pueblo, tiene formado de ella un buen concepto, aun que algo inculta por haber estado siempre trabajando en el campo, que nunca ha observado en ella ideas politicas de ninguna clase, extrañándole sobremanera el que la hayan detenido por hacer manifestaciones contrarias al Regimen.

PREGUNTADO

Si conoció a EDURO FERNANDEZ MACARRO, que concepto tiene formado de él, y si sabe si actuó en el pueblo durante el dominio rojo, dijo: Que conoce al individuo por quien se le pregunta, que tiene formado de él un buen concepto y durante el dominio rojo en el pueblo, estuvo trabajando en una finca próxima llamada "LA JURDANA" o "EL HIGUERAL", pero que desde luego no actuó en contra del Movimiento. Que hace próximamente diez años se le murió el padre, siendo el sosten de su casa y muy trabajador y que nunca le ha visto intervenir en asuntos de politica de ninguna clase.

En este estado y no teniendo mas que decir el señor Juez Instructor dio por terminada esta declaracion y leído que fue por el declarante manifiesto haberse conforme, afirmandose y ratificandose en su contenido, firmandola con el señor Juez Instructor y presente Secretario de que certifico

*Maximo Figueras*      *José Martínez Sousa*  
*Carlos Merino*

Declaracion de D. tes-  
tigo DON JUAN LUNAR  
PARRA, Sub-jef. de Pa-  
langt de la J.C.N.S.  
de este pueblo . . .

En Valverde de Leganes a diez y siete de Mayo  
de mil novecientos treinta y siete, ante el señor  
Juez Instructor y presente Secretario compareció  
el testigo anotado al margen el cual fue enterado  
de que iba a prestar declaracion así como de la obli-  
gacion que tiene de decir verdad en suante ex-  
plicito y lo fuere preguntado, incurriendo si faltare  
a ella en la pena señalada al reo de falso testifi-  
nio, y juro por Dios ser veraz en sus manifestacio-  
nes, preguntado a tenor del artículo 453 del Código  
de Justicia Militar dijo llamarse como queda dicho  
de cincuenta y un años de edad, estado casado, pro-  
fesion industrial, que conoce al acusado CANDIDO  
BELLERINO OBACON, que no tiene con el parentesco,  
amistad ni enemistad, que tampoco tiene interes  
directo ni indirecto en estas actuaciones.

PREGUNTADO Que concepto tiene formado del acusado CANDIDO  
BELLERINO OBACON, si sabe que haya tomado parte activa  
en contra del Ilustre Movimiento Nacional Salvador  
de España y si presenció la salida de voluntarios  
para el Tercio entre los cuales figuraba el referido  
BELLERINO, dijo: que tiene formado del individuo  
quien se le pregunta un buen concepto, que no cree  
haya tomado parte activa en contra del Movimiento  
Nacional, si bien como todos los jornaleros que  
obligaban a estar afiliados a la Casa del Pueblo  
andaba por el mismo pueblo sin meterse con nadie ni  
cometer actos de violencia con pesena alguna, y  
cuando salió lo camión con los voluntarios del  
pueblo que iban para el Tercio, al arrancar el camión  
dieron varios vivas a España, contestándoles en la  
misma forma vecinos del pueblo que habian salido  
despedirlos y levantando el brazo a lo fascista.

En este estado y no teniendo mas que decir, el  
Juez dio por terminada esta declaracion y leida  
que fue por el declarante se afirmó y ratificó  
su contenido, firmandole con el señor Juez Instru-  
y presente Secretario de que certifique

*Maximino Liguero*

*Juan Lunar*

*cap. Ruiz*

*[Signature]*

Declaracion de D. FERRER  
D. FERRER  
de este

*esta*  
*esta*





Declaración del testi-  
go D. FERNANDO GIRAULT HER-  
NANDEZ, Juez Municipal de  
este pueblo. . . . .

En Badajoz a diez y siete de febrero de mil noventa  
y siete, ante el señor Juez Instruc-  
tor y presente Secretario, compareció el testigo  
anotado al margen el cual fue advertido de que iba  
a prestar declaración así como la obligación que tie-  
ne de decir verdad en cuanto supiere y le fuere pre-  
guntado, incurriendo si faltase a ella en la pena de  
habida al rec de falso testimonio, jurando en nom-  
bre de Dios ser veraz en sus manifestaciones, y pre-  
guntado con arreglo al artículo 493 del Código de  
Justicia Militar, dijo, llamarse como queda dicho,  
de cuarenta y cinco años, estado casado, profesión  
labrador,

PREGUNTADO

Si conoce a JULIAN ANTONIO JARAMILLO, que concepto  
tiene formado de él, si sabe que tomara parte activa  
en contra del Movimiento Nacional, dijo: que conoce  
al individuo por quien se le pregunta, que tiene for-  
mado de él un buen concepto y que no cree que haya  
tomado parte activa en contra del Glorioso Movimiento  
Nacional.

PREGUNTADO

Si conoce a CANDIDO BELLERINO CHACON, que concepto  
tiene formado de él y si sabe que tomara parte acti-  
va en contra del Glorioso Movimiento Nacional, dijo:  
que efectivamente conoce al individuo por quien se  
le pregunta, que tiene formado de él un buen conc-  
pto y que no cree que haya tomado parte activa en  
contra del Movimiento Nacional.

PREGUNTADO

Si conoce a PEDRO FERNANDEZ MACARRO, que concepto  
tiene formado de él y si sabe que tomara parte activ-  
a en contra del Glorioso Movimiento Nacional, dijo:  
que también conoce a este individuo, que tiene for-  
mado buen concepto del mismo y que tampoco cree que  
tomara parte activa en contra del Glorioso Movimien-  
to Nacional del Salvador de España.

En este estado el señor Juez Instructor dio por  
terminada esta declaración y leída que fue por el  
declarante manifiesto hallarse conforme, afirmandose  
y ratificandose en su contenido, firmandola con el  
señor Juez y presente Secretario de que certifico

Maximino Ligueros  
Ferdinand  
Carramiy

Declaracion del testigo  
DON JOSE GRAGERA VALE-  
RA . . . . .



En Valverde de Leganes a diez y siete de Mayo de mil novecientos treinta y siete, ante el señor Juez Instructor y presente Secretario compareció el testigo anotado al margen, quien enterado de que iba a prestar declaracion y de la obligacion que tiene de decir verdad en cuanto supiere y le fuere preguntado, incurriendo si faltase a ella en la pena señalada al reo de falso testimonio, juro en el nombre de Dios ser veraz en sus manifestaciones y por tanto a tenor del articulo 453 del Codice de Justicia Militar, dijo, que se llama como queda dicho, cuarenta y seis años de edad, estado casado, profesional del Comercio, que conoce al acusado JULIAN ANTONIO RAMILLO, que no tiene con él parentesco, amistad o enemistad, que tampoco tiene interes directo ni indirecto en estas actuaciones.

PREGUNTADO Si conoce al acusado, que concepto tiene formado de él, y si cree que tome parte activa en contra del Clericalo Revolucionario Nacional, dijo: Que efectivamente conoce al individuo por quien se le pregunta, y tiene formado de él un buen concepto, y que tampoco ha tomado parte activa en contra del Clericalo Revolucionario Nacional de España, pues aun en el caso de que hay pertenencia a la casa del pueblo, cree lo haya hecho obligado por que otra manera los Comites no los habian trabajado y ganar un pedazo de pan para sus hijos.

En este estado y no teniendo mas que decir, el señor Juez dio por terminada esta declaracion y leida que fue por el declarante en afirmo y ratifico en su contenido, firmandola con el señor Juez Instructor y presente Secretario de que certifico

Maximino Trigueros      Juan Inafer

Calderon

esta  
esta





Declaracion del tes-  
tigo ANTONIO MOCHA  
MORERA . . . . .

En Valverde de Leganes a diez y siete de febrero  
de mil novecientos treinta y siete, ante el señor  
Juez y presente Secretario comparecio el anulado  
al margen el cual fue enterado de que iba a prestar  
declaracion y la obligacion que tiene de decir ver-  
dad incurriendo en el castigo si faltase a ella en la parte con-  
cerniente al acto de falso testimonio, jurando en nombre  
de Dios ser veraz en sus manifestaciones, y pre-  
guntado: tenor del articulo 453 del Código de Pro-  
cedimiento Militar, dijo, que se llama como queda dicho  
de sesenta y un años, estado casado, profesion, ha-  
rrero.

PREGUNTADO

Si se encontraba presente en el altillo el dia  
que marcharon a Badajoz varios jovenes para alia-  
tarse en el Tercio y que ocurrio al ponerse en mar-  
cha el camion que los llevaba, dijo: Que con ocu-  
sion de marcharse familiares suyos, fue a despedir-  
los y que no observe nada anormal unicamente al  
despedirse de ellos y avanzar el coche, todos  
cuantos iban en el camion, iban dando gritos de  
"viva España," "arriba España", levantando el brazo  
a lo "fascista", contestaban ellos en igual forma  
todos los del pueblo que se encontraban alli para  
despedirlos.

En este estado y no teniendo mas que decir, el  
señor Juez Instructor dio por terminada esta de-  
claracion y leida que fue por el declarante mani-  
festac hallarse conforme, afirmandose y ratificandose  
en su contenido, firmandola con el señor Juez  
Instructor y presente Secretario de que certifico

*Maximo Liguero*      *Antonio Mocha*

*Calderon*



Diligencia disponiendo la libertad provisional de los acusados-----

En Badajoz a veinte de Febrero de mil novecientos treinta y siete, el Señor Juez Instructor, en cuenta lo que dispone el artículo 474 del Código de Justicia Militar; acordó poner en libertad a los detenidos Julian Antuñez Jaramillo, Candido Vellerino Chacón, Pedro Fernández Macarro y Carmen Medina Borrero, por no resultar indicios de culpabilidad que justifiquen la prisión a que se encuentran sometidos y al efecto dirigió al Ilmo. Sr. Auditor de Guerra de la Segunda División un oficio copiado dice: "Ilmo. Sr. =Tengo el deber de participar a V. S. I. que en el día de hoy y en uso de las atribuciones que me concede el artículo 474 del Código de Justicia Militar, he dispuesto la libertad provisional con arreglo al artículo 472 del mencionado Código de Julian Antuñez Jaramillo; Candido Vellerino Chacón, Pedro Fernández Macarro y Carmen Medina Borrero que se hallaban detenidos a mi disposición con motivo de la causa que instruyo por el supuesto delito de inducir a la rebelión; en atención a que en ella no resultan indicios de culpabilidad que justifiquen la prisión a que se hallaban sometidos."

Conste y certifico:

*Ligueros*

*Calderon*

Notificación a Julian Antuñez Jaramillo, Candido Vellerino Chacón, Pedro Fernández Macarro y Carmen Medina Borrero de su libertad provisional-----

En Badajoz a veinte de Febrero de mil novecientos treinta y siete el Señor Juez acompañado de su Secretario se constituyó en la Prisión donde se hallan los detenidos teniendo en su presencia a los acusados, se le ha leído la comunicación en que dispone su libertad provisional, enterándoles a cada uno de ellos de presentarse al Señor Juez Instructor en el Juzgado que tiene su domicilio en el Gobierno Militar de esta Plaza que tendrán la obligación de permanecer en la Plaza donde se celebren las actuaciones.

Danse por enterados y notificados; firmando presente diligencia con el Señor Juez Instructor y presente Secretario de que certifico.

*Maximo Ligueros* *Julian Antuñez*  
*Candido Vellerino* *Carmen Medina Borrero*

*Calderon*

Diligencia de unir documentos . . . . .

En Badajoz a veintuno de febrero de mil novecientos treinta y siete, el señor Juez Instructor recibió un oficio del Excmo. Sr. Gobernador Militar de esta Plaza, en el que le da cuenta de que según le comunica la Auditoría, ha sido registrada esta causa al numero 207, disponiendo el señor Juez que el mencionado oficio se uniese a continuación.

Conste y certifico

*Luquinos* *Castro*

Diligencia de unir documentos . . . . .

En Badajoz a veintuno de febrero de mil novecientos treinta y siete, el señor Juez Instructor recibió un escrito del señor Director de la Prisión Provincial de esta Plaza, en el que participa que en el día de ayer fueron puestos en libertad los detenidos JULIAN ANTUNEZ JARAMILLO, CANDIDO BELLERINO CHACON, PEDRO FERNANDEZ MACARRO y CA MEN MERINO BORRERO, disponiendo el señor Juez que el mencionado escrito se uniese a continuación.

Conste y certifico

*Luquinos* *Castro*

El novecientos  
tor, deniado  
474 del Códic  
en liber sed  
Candido  
arro y Carra n  
rios de culpa  
que se encuen  
mo. Sr. Audi  
un ofido que  
de partici  
n uso de las  
lo 474 del Cód  
la lib rtad  
72 d l mencio  
o; Candido Ve  
o y Carra n  
a mi disposi  
ayo por el su  
; en atención  
culpabilidad  
ilaban somet

stifico:  
*Castro*

El novecin  
pañado de mi  
ión donde se  
presencia a  
ión en que  
rículos d.  
Señor Juez  
omicilio en  
tá nen la  
onda se si

firmando la  
Instructor  
o.  
*Antunez*  
*Merino*



GOBIERNO MILITAR  
DE LA PLAZA Y PROVINCIA DE  
BADAJOZ

Núm. ....

15

Con esta fecha me comunica la Auditoria de la División que ha sido registrada al nº 207 la causa que V.S. sigue contra los detenidos en esta Prisión Provincial, JULIAN ANTUNEZ JARAMILLO, CANDIDO BELLERINO CHACON, PEDRO FERNANDEZ MACARRO Y CARMEN MERINO BORRERO.

Lo que le traslado a V.S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V.S. muchos años.  
Badajoz 20 de Febrero de 1937

El Gobernador Militar

Capitan, Juez Permanente de Plaza, Don Maximo T rigueros  
cerrada.



Núm. 280.  
*[Handwritten scribble]*

Tengo el honor de participar a V.S., que en virtud de su respetable escrito de esta fecha, han sido puestos en libertad los detenidos a su disposición JULIAN ANTUNEZ JARAMILLO, CANDIDO VELLERINO CHACON, PEDRO FERNANDEZ MACARRO, y CARMEN MERINO BORRERO.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Badajoz 20 de febrero de 1,937

El Director.

*[Handwritten signature]*

Sr. Capitán Juez Instructor DON MAXIMO TRIGUEROS

P. laza.

DON MAXIMO TRIGUEROS CALCERRADA , Capitan de Infanteria Movilizado,  
Juez Instructor de este procedimiento, a S.S.I. tiene el honor de exponer:

- RESUMEN DE ESTAS ACTUACIONES -

Ilustrisimo Señor

Estas actuaciones se iniciaron como consecuencia de las informaciones instruidas por el Jefe de Milicias de Falange de las J.O.N.S. de Valverde de Leganes DON COBRADO CALVAO BORREGUERO, obrantes a los folios dos, tres y cuatro, contra los vecinos del mismo JULIAN ANTUNEZ JARAMILLO, CANDIDO BELLERINO CHACON, PEDRO FERNANDEZ MACARRO y CARMEN MERINO BORRERO.

Al folio seis vuelto declara CARMEN MERINO BORRERO y dice: Que con motivo de venir a la Capital un grupo de vecinos del pueblo que se habian alistado para el Tercio, la declarante manifestó que además de los que venian en el camion para alistarse en el Tercio, debian alistarse tambien los individuos de Falange, por creer que todos tenian derecho a defender la Patria. que no pertenece a ningun partido politico y que durante el dominio rojo no tomó parte con ellos ni tuvo cargo alguno.

Al folio seis, declaracion del acusado JULIAN ANTUNEZ JARAMILLO, (a) Canaton, y dice: Que estando en casa de su suegro y en ocasion de estar hablando con el mismo respecto a que se marchaban al servicio un cuñado suyo llamado Joaquin Bellerino Chacon, se presentó PEDRO FERNANDEZ MACARRO, preguntadole que a él donde le habia tocado servir en el Ejercito, contestandole el citado PEDRO FERNANDEZ, que a él le habia tocado servir en la Legion diciendole el declarante, que estaba muy bien que al mismo tiempo ganaria algunas perrillas. que conoce a ESTEBAN LOPEZ CORDOBA y que no recuerda si se encontraria presente cuando tuvo la conversacion con Pedro Fernandez, pero que con Esteban Lopez no ha tenido ninguna respecto al particular. que no tiene filiacion politica alguna y por lo tanto durante la dominacion roja en el pueblo, no actuó para nada al lado de los marxistas, pero que votó por las izquierdas obligado por los de la Casa del Pueblo por que si no lo hacia así no le daban trabajo y se moriría de hambre él y su familia.

Al folio seis vuelto, declaracion del acusado PEDRO FERNANDEZ MACARRO, y dice: que se encontraba presente en el sitio conocido por el Altozano cuando se marchaban varios vecinos del pueblo a la Capital para alistarse en la Legion, y que por encontrarse algo embriagado y haberle dicho anteriormente, que irian con ellos varios falangistas, al no ver a éstos dijo en voz alta, "que donde estaban los falangistas", y al partir el coche dieron vivas a Espana, al Ejercito y al General Franco. que conoce a Julian Antunez Jaramillo (a) Canaton, y que no le oyó decir frases injuriosas ni

contra el Ejército ni contra los falangistas, y que únicamente lo que le dijo era que estaba muy bien y que así ganaría algunas perrillas. Que el motivo de haber manifestado en el Cuartel de Falange que el JULIAN ANTUNEZ JARAMILLO había proferido frases injuriosas contra el Ejército y Falange, fué por haberle maltratado de obra y ante el temor de que le castigaran más, dijo lo que ellos querían. que cuando lo maltrataron se encontraban presentes varios falangistas entre ellos recuerda a Luis Delicado, y el que lo maltrató de obra se llama Julio (a) Chaparrito, que le castigó con una vara dándole un golpe en el ojo izquierdo del que todavía se le conoce la señal y otros individuos que no recuerda como se llaman. que no está afiliado a ningún partido político y que durante el dominio rojo estuvo trabajando en una finca llamada "La Jurdana", y que por lo tanto no prestó servicios a los rojos, pero que estaba afiliado a la Casa del Pueblo, ya que de lo contrario no podía trabajar.

Al folio siete, declara CANDIDO BELLERINO CHACON, y dice: que formaba parte de los que se venían a Badajoz por haberse alistado para el Tercio, y que por dicho motivo se encontraba algo embriagado, no recordando que profiriese antes de partir la camioneta otras palabras que varios vivas a España, al Ejército y al General Franco. que no pertenece a ningún partido y que durante el dominio rojo en el pueblo se encontraba trabajando en una finca llamada "La loba"; que pertenecía a la Casa del Pueblo en razón a que de lo contrario no hubiera podido trabajar. que al partir el coche que conducía a los voluntarios a la Capital, todos los que iban dentro levantaban la mano a lo fascista dando varios vivas al Ejército, a España y al Generalísimo Franco, contestando en igual forma los vecinos del pueblo que se encontraban allí para despedirlos.

Al folio siete vuelto, ratificación del parte y declaración de DON CONRADO CALVO BORREGUERO, Jefe de Milicias de Falange de las J.O.N.S. de Valverde de Leganes y dice: que se afirma y ratifica en los atestados que figuran a los folios dos, tres y cuatro de estas actuaciones. que cuando fue conducido al Cuartel de Falange el acusado PEDRO FERNANDEZ MACARRO, no fue castigado de obra ni por lo tanto sabe quien fuera el que lo maltratará.

Al folio ocho, declara JULIO MACIAS ARDILA (a) Chaparrito, y dice: que él no maltrató de obra al acusado PEDRO FERNANDEZ MACARRO, si no que le dió un empujón al entrar en el Cuartel de Falange y que cree que como consecuencia de esto pudo dar un golpe contra la pared produciéndose la lesión que se causó en el ojo. que cuando se hallaba detenido el acusado PEDRO FERNANDEZ, sintió ruido como de estarle castigando y que dentro había individuos de Falange y de la Guardia Civil. que dentro de la habitación donde estaban castigando a PEDRO FERNANDEZ, se encontraba DON ANDRES SERRANO DE LA CONCHA y otro llamado ALFREDO CASTELLET y otro llamado LUIS PARRIS.

Al folio ocho vuelto declaracion del testigo nombrado por el Juez LUCIO TEJEDA PEREZ, y dice: que al pasar por su casa la camioneta donde iban los voluntarios para Badajoz, salió el declarante a la puerta para verlos pasar y como la mayor parte de ellos eran conocidos, los saludó levantando el brazo a la romana, contestandole todos los del camion en la misma forma y dando gritos de viva España.

Al folio nueve, declaracion del testigo nombrado por el señor Juez, ANTONIO TORRES PRADO, y dice: que se encontraba presente en el momento de partir la camioneta donde iban voluntarios para el Ejercito, con objeto de despedir a dos que se marchaban amigos suyos y que al arrancar el coche profirieron gritos de Viva España, arriba España y que consolaban a las mujeres que lloraban por marcharse algunos de sus hijos, y que los del camion, contestaban, "¡no llorar que vamos a defender la Patria!"

Al folio diez vuelto, declaracion del testigo ALFREDO CASTELLET CLOENT, y dice: que estando detenido en el Cuartel de Falange PEDRO FERNANDEZ MACARRO, le maltrataron de obra al tomarle declaracion y que le castigaron varios individuos de Falange que se encontraban allí, entre ellos el declarante y que la orden para castigarle procedio de los Jefes entre ellos del Jefe de Milicias DON CONRADO CALVO BORRERO.

Al folio diez, declaracion del testigo LUIS PIRIS GARCIA, y dice: que no se encontraba presente cuando marchaban voluntarios al Ejercito ni tampoco en la habitacion de Falange cuando le tomaban declaracion a Pedro Fernandez Macarro.

Al folio diez vuelto, declaracion de LUIS DELICADO GARCIA MORENO, y dice: que se encontraba presente cuando estaban castigando a PEDRO FERNANDEZ MACARRO, que el primero en hacerlo fue el Jefe de Milicias DON CONRADO CALVO, luego, sin poder precisar el orden, Don Alfredo Castellet, Don Andres Serrano de la Concha y dos guardias Civiles más que allí había, pero que el declarante no tomó parte en castigar al citado Pedro Fernandez.

Al folio once, declaracion del testigo nombrado por el señor Juez, DON JOSE MARTINEZ SOUSA, y dice: que por el motivo de haber tenido trabajando en la recogida de aceituna de una finca de su propiedad y de su permanencia en el pueblo, tiene formado un buen concepto del la acusada CARMEN MERINO GUERRERO, aun cuando algo inculta por haber estado siempre trabajando en el campo, que nunca ha observado en ella ideas politicas de ninguna clase, extrañandole sobremanera el, que la hayan detenido por haber manifestaciones contrarias al Regimen. Que conoce a Pedro Fernandez Macarro, que tiene formado de él un buen concepto y durante el dominio rojo en el pueblo estuvo trabajando en una finca proxima llamada "La Jurdana" y el "Higueral" y que desde luego no actuó en contra del Movimiento Nacional, que hace proximamente diez años que se le murió el padre siendo el sostén de su casa y muy trabajador y que nunca le ha visto intervenir en asuntos de politica de ninguna clase.

Al folio once vuelto, declaracion de DON JUAN LUNAR PARRA, testigo nombrado por el señor Juez, y dice: que

tiene formado del acusado CANDIDO BELLERINO CHACON un buen concepto, que no cree haya tomado parte activa en contra del Movimiento Nacional, si bien como todos los jornaleros que les obligaban estar afiliados a la Casa del Pueblo. Que andaba por el mismo sin meterse con nadie ni cometer actos de violencia con persona alguna, y que cuando salio la camioneta con los voluntarios que iban para el Tercio, al arrancar el coche dieron varios vivas a España, contestandoles en la misma forma los vecinos del pueblo que habian salido a despedirlos y levantando el brazo a lo fascista.

Al folio doce, declaracion del testigo nombrado por el señor Juez DON FERNANDO GIRALT HERNANDO, Juez Municipal del pueblo, y dice: Que conoce a JULIAN ANTUNEZ JARAMILLO que tiene formado de él un buen concepto y que no cree haya tomado parte activa en contra del Glorioso Movimiento Nacional. Que conoce tambien a CANDIDO BELLERINO CHACON, que tiene formado de él un buen concepto y que no cree haya tomado parte en contra del Movimiento Nacional. Que conoce tambien a PEDRO FERNANDEZ MACARRO, y hace las mismas manifestaciones respecto a él, que a los anteriores citados.

Al folio doce vuelto, declaracion de DON JOSE GRACIA VALERA, testigo nombrado por el señor Juez y dice: Que conoce al acusado JULIAN ANTUNEZ JARAMILLO, que tiene formado de él un buen concepto, y que tampoco ha tomado parte activa en contra del Glorioso Movimiento Nacional. Pues, aun en el caso de que haya pertenecido a la Casa del Pueblo, cree lo haya hecho obligado por que de otra manera los Comites no los dejaban trabajar y ganar pedazo de pan para sus hijos.

Al folio trece, declaracion del testigo nombrado por el señor Juez, DON AMBROSIO MOCHA UTRERA, y dice: Que con motivo de marcharse familiares suyos alistados para el Tercio, fue a despedirlos y que no observó nada anormal, y únicamente al despedirse de ellos y arrancar el coche, todos cuantos iban en el mismo, iban dando gritos de viva España, arriba España, levantando el brazo a lo fascista y contestando en igual forma, todos los del pueblo que se encontraban allí para despedirlos.

Al folio trece vuelto, notificacion de libertad provisional a los detenidos JULIAN ANTUNEZ JARAMILLO, CANDIDO BELLERINO CHACON, PEDRO FERNANDEZ MACARRO y CARMEN MERINO BORRERO, y participando al Ilmo. Señor Auditor de Guerra de la Division, la libertad provisional de dichos individuos, en atencion a que de todo lo actuado no resultan indicios de culpabilidad que justifiquen la prision a que se hallan sometidos.

Al folio quince, oficio del Gobernador Militar de Plaza dando cuenta que estas actuaciones se encuentran registradas en la Auditoria de la Division al numero doscientos siete.

Al folio dieciseis oficio del señor Director de la Prision manifestando haber puesto en libertad a los detenidos.

- PARECER DEL JUEZ INSTRUCTOR -

De todo, lo actuado resulta; con respecto a CARMEN



MERINO BORRERO, lo siguiente: que se encontraba despidiendo a los individuos del pueblo que se marchaban para alistarse en el Tercio y como comentario le dijo por decir que debían ir también los falangistas para defender a la Patria, pero sin protestar en forma alguna ni pretender oponerse a su marcha ni ofender a nadie.

El testigo nombrado por el señor Juez DON JOSE MARTINEZ SOUSA, en su declaración del folio once, informa favorablemente respecto al concepto y conducta de la acusada.

Con respecto a JULIAN ANTUNEZ JARAMILLO, el testigo nombrado por el señor Juez, DON FERNANDO GIRAL, Juez Municipal del pueblo, en su declaración del folio doce, dice: que tiene formado de él un buen concepto y que no cree haya tomado parte en contra del Glorioso Movimiento Nacional, informando por tanto favorablemente. Igualmente informan favorablemente el testigo nombrado por el señor Juez DON JOSE VERAJERA VALERA:

Con respecto a CANDIDO BELLERINO CHACON, al folio nueve, declara el testigo nombrado por el señor Juez, ANTONIO TORRES PRADO, y dice: que cuando partió el coche conduciendo voluntarios, daban gritos de "viva España y Arriba España!". El testigo también nombrado por el señor Juez Don Juan Lunar en su declaración del folio once vuelto, informa favorablemente respecto a su conducta y también dice que al arrancar el coche dieron vivas a España, contestándole los del pueblo en la misma forma y levantando el brazo. Igualmente informa favorablemente el testigo DON FERNANDO GIRALT, Juez Municipal.

Con respecto a PEDRO FERNANDEZ MACARRO, el testigo nombrado por el señor Juez que declara al folio ocho, Lucio Tejeda Perez, dice: que salió a la puerta de su casa y vió pasar la camioneta que llevaba voluntarios para el Tercio y que los saludó levantando el brazo siendo contestado en igual forma por los que iban en el coche, los cuales daban gritos de viva España. El testigo DON FERNANDO GIRALT, Juez Municipal del pueblo, informa favorablemente respecto al citado individuo, y no cree que tomara parte en contra del Glorioso Movimiento Nacional.

Queda plenamente demostrado que los encartados CARMEN MERINO BORRERO, JULIAN ANTUNEZ JARAMILLO, CANDIDO BELLERINO CHACON y PEDRO FERNANDEZ MACARRO, no han vertido palabras que puedan considerarse delictivas ni ofensivas para el Ejército ni entidad alguna, cuando los testigos nombrados por el señor Juez Instructor han depuesto en estas actuaciones informando favorablemente respecto a la conducta y actuación de los encartados durante el dominio rojo, y aun cuando pertenecieron a la Casa del Pueblo, el hecho de haber pertenecido a esta Sociedad en la mayoría de los casos mientras no se halla otra responsabilidad especificada nada dice en contra de un individuo que se veía obligado a optar por el dilema de cotizar en una de sus organizaciones o morir de hambre.

En este pueblo, Ilustrísimo Señor, donde he estado en otra ocasión para asuntos también judiciales, he podido observar e informarme por personas de orden, entre ellas

el señor Juez Municipal, que el personal de la llamada masa obrera son en general nobles, pudiendo llevarles por buen camino, con solo darles un trazo afable, cariñoso y de atracción, pues no pretenden mas que se les de trabajo para llevar un pedazo de pan a sus hijos; pues con la violencia no se consigue nada como parece se ha hecho con algunos entre ellos PEDRO FERNANDEZ MACARRO.

También se dá el caso favorable que en esta localidad no se ha cometido delito alguno de sangre, ni maltrato de obra a los presos de las derechas que tenian en la Cárcel durante el dominio rojo, no llegaron a tratarse con las Tropas Nacionales, con lo que se demuestra que los pertenecientes al Frente Popular no participaban de las ideas perversas de los marxistas que desgraciadamente estamos viendo hacen en los pueblos por ellos dominados.

Al partir la camioneta con los voluntarios del pueblo que venian a la Capital para alistarse en el Ejército, es plenamente comprobado que tanto los que partian, como los vecinos del pueblo que salieron a despedirlos, dieron entusiasmados varios vivas a España, al Generalísimo Franco y ¡arriba España, levantando el brazo a lo festivo y despidiendose unos y otros con esta manera de saludar, con lo que queda desvanecido la acusacion que se hacia respecto a que vertieron frases injuriosas para el Ejército.

Por todo lo expuesto el Juez Instructor que suscribe, es de parecer se sobresean estas actuaciones sin responsabilidades civiles ni criminales que exigir y sin declaracion de cargo para entidad ni persona alguna.

S.S. Ilma, no obstante, con su mas acertado criterio resolverá lo que estime mas conveniente.

Badajoz veintitres de febrero de mil novecientos treinta y cinco

Maximo Ligueros

En Badajoz a veintitres de febrero de mil novecientos treinta y siete, el señor Juez Instructor dispuso se hiciese entrega de esta causa en el Gobierno Militar de esta Plaza para su curso al Ilmo. Señor Auditor de Guerra de la Segunda Division, constando de diecinueve folios sin contar las cubiertas que resulten en blanco

Conste y certifico

Ligueros

Diligencia de entrega . . . . .

AUDITORIA GENERAL  
2ª DIVISION  
Entrada 26-2-937  
Número 444

Sevilla 6 de Mayo de 1937:

Vuelva, esta causa, a su Jefe Instructor a fin de que proceda, a recibir declaración a cada uno de los individuos que firmaron el escrito denuncia que se me al folio 2º para que manifiesten cuantos particulares conozcan en relación con el hecho de autos, y muy especialmente, si fueron o no, testigos presenciales de lo ocurrido el día 4 de febrero último cuando marchaba una expedición de voluntarios para el Ferois.

Por otra parte el Instructor con los elementos de juicio que existen actualmente en el procedimiento, deberá interrogar a los referidos denunciados para que concreten con todo género de detalles: 1º Lugar donde se encontraron: 2º Proximidad con respecto a los denunciados y 3º palabras pronunciadas por cada uno de ellos.

Una vez efectuado lo expuesto deberá remitir en nueva consulta lo dictado: co.

7697

*[Handwritten signature]*

DILIGENCIA DE RECIBIR LA CAUSA / En Badajoz a ocho de marzo de mil noventa y siete, el señor Juez Instructor dispuso se hiciera constar en la presente diligencia, haber recibido la presente causa del Ilmo. Señor Auditor para ampliación de diligencias. Y para que conste la firma el Señor Juez Instructor conmigo el Secretario de que certifico

*Ligueros*

*Calderon*

DILIGENCIA DE UNIR DOCUMENTOS / En Badajoz a ocho de marzo de mil noventa y siete, el señor Juez Instructor dispuso se uniese a continuación oficio recibido del Ilmo. Señor Auditor de Guerra de la Segunda Division Organica, manifestando haber recibido el oficio en que se le comunicaba haber dispuesto la libertad provisional de los acusados objeto de estas actuaciones.

Conste y certifico

*Ligueros*

*Calderon*

DILIGENCIA DE TRASLADAR EL JUZGADO AL PUEBLO DE VALVERDE DE LEGANES Y DECLARACION DEL TESTIGO MIGUEL SERRANO DE LA CONCHA . . . . .

En Badajoz a diecisiete de marzo de mil noventa y siete, el señor Juez Instructor dispuso se trasladara el Juzgado al pueblo de Valverde de Leganes y una vez constituido en dicha calidad hizo comparecer al anotado al margen el cual fué enterado de que iba a prestar declaracion asi como de la obligacion que tiene de decir verdad en cuanto supiere y le fuere preguntado incurriendo faltase a ella en la pena señalada al reo de falso testimonio, jurando con arreglo a su clase ser veraz en sus manifestaciones y preguntado convenientemente dijo: Que se llama como queda dicho, de treinta y siete años de edad, estado casado, profesion, labrador.

PREGUNTADO Puestole de manifiesto la denuncia que obra al margen de estas actuaciones, si se afirma y ratifica su contenido y si reconoce como suya la firma y rubrica que lo autoriza, dijo: Que se afirma y ratifica en su contenido y reconoce como suya la firma y rubrica que lo autoriza.

PREGUNTADO Manifieste nuevamente cuantos particulares concierne con relacion a la marcha de un camión que con vocarios para el Tercio del pueblo partia para la Capital, especificando con claridad las palabras pronunciadas y si fué testigo presencial de lo ocurrido el dia cuatro de febrero ultimo, contesta: Que ~~que~~ se encontraba en un establecimiento próximo al sitio donde habia de partir la camioneta y que momentos antes de partir, le oyo decir a CANDIDO BELLERINO CHACON que antes de ir ellos debian ir todos los de la casa azul y que debian ir todos juntos puesto que creia que todos debian ir a defender España; que CARMEN MERINO BORRERO, dijo, que no debian montar ninguno mientras no lo hicieran los Falangistas y que PEDRO FERNANDEZ MACARRO, en el momento de partir la camioneta

esta  
esta

Justi  
67

Justán Ju

Justicia  
6777

Acuso recibo a su escrito de 20 del actual en el que me comunica el haber dispuesto en la Causa nº 287 que instruye la libertad provisional de JULIAN ANTUNEZ JARAMILLO, CÀNDIDO VELLERINO CHACÓN, PEDRO FERNÁNDEZ MACARRO y CARMEN MERINO BORRERO,-

Dios guarde a V.S.muchos años.  
Sevilla 27 Febrero de 1.937.-

EL AUDITOR.  
P.Q.

Juan Juez Instructor.

BADAJOS

Los F  
quest  
la Pa  
le se  
idad  
el lu  
do,  
lista  
os q  
plunt  
mente  
ras a  
rumo  
itari  
efe  
esto  
objet  
os vi  
nado  
tingu  
ojo,c  
RINO  
ue no  
inio  
onunc  
rado,  
a JU  
ERO,h  
y a  
e él,  
tiem  
ar que  
Naci  
c Juez  
que fu  
su co  
sente

de mil novecien  
era constar por  
Ilmo. Señor Pon  
rma el Señor

*L. Lamiy*

Preguntado

ta, dijo dirigiendose a los Falangistas, "vosotros sois unos cobardes puesto que debiamos ir a todos juntos a defender la Patria.

Manifieste el lugar donde se encontraba al partir la camioneta ,proximidad con respecto a los denunciados ,dijo : Que el lugar donde se encontraba, ya lo tiene manifestado ,y que se encontraba unos ocho o diez metros distantes de los denunciados.

PREGUNTADO

Si sabe que los individuos que iban para el Tercio lo eran forzosos o voluntarios, y si al partir la camioneta o posteriormente al pasar por el pueblo se dieron algunos vivas a España y al Generalísimo, dijo: Que según rumores en el pueblo, iban al Tercio como voluntarios , y que no tiene seguridad aunque cree que efectivamente dieron vivas sin saber a quien, puesto que en otras expediciones que con el mismo objeto han partido del pueblo, se han dado varios vivas a España y al Generalísimo Franco.

PREGUNTADO

Que concepto tiene formado de los acusados, y si sabe que se hayan distinguido por sus actuaciones durante el dominio rojo, contesta: Que con respecto a CANDIDO BELLERINO CHACON, tiene formado de el un buen concepto, que no se ha manifestado para nada durante el dominio rojo en esta localidad y que cree que si pronunció las palabras que anteriormente tiene declarado, fue motivado a estar algo bebido. Con respecto a JULIAN ANTUNEZ JARAMILLO y CARMEN MERINO BORRERO, hace las mismas manifestaciones que el anterior y a PEDRO FERNANDEZ MACARRRO, no puede informar de él, por no ser natural del pueblo y llevar poco tiempo en este, pero que desde luego, puede afirmar que no han tomado parte en contra del Movimiento Nacional Salvador de España.

En este estado el señor Juez dio por terminada esta declaracion y leida que fue por el interesado se a firmo y ratifico en su contenido, firmandola con el señor Juez y presente Secretario de que certifico

*Maximo Viqueiro* *Higinio Jarama*

*Calisto Lamiy*

para la va  
abras pronun  
o ocurrido  
Que que se  
al sitio de  
entos antes  
O CHACON  
de la cami  
to que cre  
e CARMEN  
ninguno  
que PEDRO  
r la camio

DECLARACION DEL TESTI  
GO, JUAN MOREIRA MARIN

En Valverde de Leganes a diez y siete de marzo de mil novecientos treinta y siete, ante el señor Jefe y presente Secretario comparecio el anotado al margen el cual fue enterado de que iba a prestar declaracion y de la obligacion que tiene de decir verdad en cuanto supiere y le fuere preguntado incurriendo si faltase a ella en la pena señalada al reo de falso testimonio, jurando en nombre de Dios ser veraz en sus manifestaciones, y preguntado convenientemente dijo, que se llama como queda dicho, de cincuenta y nueve años, casado, carpintero.

PREGUNTADO

Puestole de manifieste la denuncia que obra al folio dos de estas actuaciones, si se afirma y ratifica en su contenido, y si reconoce como suya la firma y rubrica que lo autoriza, dijo: Que se afirma y ratifica en su contenido y reconoce como suya la firma y rubrica que lo autoriza.

PREGUNTADO

Manifieste nuevamente cuantos particulares conoce ca con relacion a la marcha de un camión que con voluntarios para el Tercio, partia para la Capital el día cuatro de febrero ultimo, y especifique con claridad las palabras pronunciadas por los mismos y si fue tigo presencial de lo ocurrido, dijo: Que encontrándose en el lugar de donde habia de partir la camioneta para conducir voluntarios para el Tercio a la Capital el Candido Bellerino Chacon y Pedro Fernandez Macarro que estaban subidos en el camión dijeron que como ellos, tambien tenian derecho a ir los de la camioneta puesto que todos tenian derecho de defender a España y con respecto a CARMEN MERINO BORBERO, dijo que tambien debian ir los Falangistas por tener todos derecho a defender España.

PREGUNTADO

Manifieste el lugar donde se encontraba al partir la camioneta y proximidad con respecto a los denunciados, contesta, que el lugar ya lo tiene dicho y que se encontraba unos diez metros de ellos.

PREGUNTADO

Si sabe que los individuos denunciados fueran voluntariamente al Tercio o forzosos, asi como si al partir la camioneta oyo algunos vivas, dijo: Que ignora si iba voluntarios o forzosos y que al partir la camioneta se dieron varios vivas a España y al Genarlisimo, y levantaban la mano a lo fascista, no pudiendo precisar por la aglomeracion si los denunciados dieron tambien los vivas como los demas compañeros.

PREGUNTADO

Que concepto tiene formado de los denunciados y si sabe sus ideas politicas asi como si tomaron parte en contra del Movimiento Nacional, dijo: Que le merecen un buen concepto y que no han tomado parte en contra del Glorioso Movimiento Nacional y que el PEDRO FERNANDEZ MACARRO observó en el que iba bastan

DECLARACION  
TIGO JOSÉ  
HERNÁNDEZ

te bebido.

En este estado y no teniendo mas que decir, el señor Juez dispuso suspender esta declaracion y lei- da que fue por el interesado, se afirmo y ratifi- co en su contenido, firmandola con el señor Juez y presente Secretario de que certifico

*Maximo Viqueiro Juan Morera*  
*Capitany*

DECLARACION DEL TERS  
NICO JOSE ASENSIO  
FERNANDEZ . . . . .

En Valverde de Leganes a diez y siete de marzo de mil novecientos treinta y siete, ante el señor Juez y presente Secretario, comparecio el anotado al margen el cual fue enterado de que iba a prestar de- claracion asi como de la obligacion que tiene de decir verdad en cuanto supiere y le fuere preguntado incurriendo si faltase a ello en la pena señalada al reo de falso testimonio, jurando en nombre Dios ser vezra en sus manifestaciones, y preguntado a tenor de del articulo 453 del Codigo de Justicia Militar, dijo que se llama como queda dicho de sesenta y un años de edad, es tado casado, profesion del campo.

PREGUNTADO

Puestole de manifiesto la denuncia que obra al folio dos de estas actuaciones, si se afirma y rati- fica en su c ntenido y si reconoce como suya la firma ma que lo autoriza, dijo: Que se firma y ratifica en su contenido y que reconoce como suya la firma y ru- brica que lo autoriza.

PREGUNTADO

Manifieste huevamente cuantos particulares conozca con relacion a la marcha de un camion que partia para la capital con varios vecinos de este pueblo que iban voluntarios al Tercio, especificando con cla- ridad las palabras pronunciadas y si fue testigo pre- sencial de lo ocurrido el dia cuatro de febrero ul- timo,manifiesta: Que efectivamnete fue testigo de lo ocurrido cuando partia una camioneta de individuos para el Tercio y que le oyo decir a CANDIDO BELLERINO y a PEDRO FERNANDEZ, que antes que ellos debian ir los de las camisas azules o sean los falangistas a defender la Patria y que la CARMEN MERINO, dijo, que si todos se unieran no marcharia la camioneta

PREGUNTADO

A que distancia se encontraba con respecto a los denunciados que habian dados estas voces, dijo que se encontraba a una distancia aproximada de unos diez metros.

PREGUNTADO

Que concepto tiene formado de los denunciados ante



firmemente, si sabe las ideas politicas que tuvieran y si se significaron durante el Movimiento Nacional dijo: Que no puede conceptuarlos por llevar poco tiempo residiendo en el pueblo, ignorando las ideas politicas que puedan tener y si tomaron o no parte en contra del Movimiento Nacional, *y que al marchar la camioneta, se dieron varios vivas a España y al Generalisimo.*

En este estado el señor Juez dio por terminada esta declaracion y leida que fue por el interesado, manifiesto hallarse conforme, afirmandose y ratificandose en su contenido, firmandola con el señor Juez y presente Secretario de que certifico. --Entre lineas y manuscrito "y que al marchar la camioneta, se dieron varios vivas a España y al Generalisimo", vale.

*Maximino Cigueros*

*Luis Arroyo*

*Calderon*

Declaracion del testigo MANUEL OCHOA GONZA IEE . . . . .

En Badajoz a veintinueve de marzo de mil novecientos treinta y siete, ante el señor Juez y presente Secretario comparecio el anotado al margen el cual fue enterado de que iba a prestar declaracion asi como de la obligacion que tiene de decir verdad en cuanto supiere y le fuere preguntado, incurriendo si faltase a ella en la pena señalada al reo de falso testimonio, juro con arreglo a su clase ser veraz yn sus manifestaciones, y preguntado convenientemente dijo: Que se llama como queda dicho, mayor de edad, casado, labrador, sin que le comprendan las demas.

Preguntado

Puestole de manifiesto la denuncia que obra al folio dos de estas actuaciones si se afirma y ratifica en su contenido, asi como si reconoce como suya la firma y rubrica que lo autoriza, dijo: Que reconoce como suya la firma y rubrica que lo autoriza, pero no la denuncia que se hace en el parte, puesto que él, no oyó mas que a Candido Bellerino Chacon decir, en el momento de partir la camioneta, dijo "que vengan todos" y que con respecto a Pedro Fernandez Macarro y Carmen Merino Boreno, no les oyó decir nada, y que el Candido Bellerino se encontraba bastante bebido.

Preguntado

Manifieste nuevamente cuantos particulares conozca con relacion a la marcha de un camion que con voluntarios para el Tercio partia para la Capital y especifique nuevamente y con claridad las palabras pronunciadas, si fue testigo presencia de lo ocurrido el dia cuatro de febrero ultimo, dijo: Que se encontraba a una distancia aproximada

PROG

ILIGENCI  
ERGA.

de la camioneta de veinticinco a treinta pasos y que al pa-  
sar por su inmediacion el Candido Bellerino, el cual iba  
bastante bebido, le oyo decir " que vengan todos" pariendo  
el coche a los pocos momentos ,viendo que los que iban  
dentro levantaban el brazo a lo fascista y que por la di-  
tancia a que se encontraba y el barullo que habia con mo-  
tivo a las familias que los despedian, no puede precisar  
si dieron o no vivas .

PREGUNTADO

que concepto tiene formado de los acusados, si sabe su  
ideas politicas y si se significaron durante el Movimien-  
to Nacional, dijo: que tiene formado de ellos un buen con-  
cepto que desconoce sus ideas politicas y que no cree que se  
hayan significado ni hayan tomado parte en contra del Mo-  
vimiento Nacional.

En este estado el señor Juez dio por terminada esta de-  
claracion y leida que fue por el interesado, se afirmo y  
ratifico en su contenido, firmandola con el señor Juez y  
presente Secretario de que certifico

*Maximo Ligueros*  
*Manuel Ochoa*  
*Capitán Juez*

Ilmo. Señor

Una vez cumplimentado cuanto se ordenaba en su res-  
table decreto del folio 20, tengo el honor de remitir a V.I  
las presentes actuaciones, a los efectos que estime oportu-  
nos.

Badajoz 29 de marzo de 1937  
EL CAPITAN JUEZ INSTRUCTOR

*Maximo Ligueros*

En Badajoz a veintinueve de marzo de mil novecientos tre-  
ta y siete, el señor Juez dispuso hacer entrega de estas ac-  
tuaciones en el Gobierno Militar de esta Plaza para su cur-  
so al Ilmo. Señor Auditor de Guerra de la Division, a los  
efectos que correspondan, constando de veinticuatro folios  
Conste y certifico

ENTRADA  
Fecha 31-3-937  
752

*Maximo Ligueros*

*Capitán Juez*

Sevilla 4 de Mayo de 1937.

La presente causa ha sido instruida con motivo de unas supuestas manifestaciones hechas por diferentes vecinos del pueblo de Valverde de Leganés (Badajoz) al marchar hacia la Capital de la Provincia un grupo de individuos que se habian alistado en el Tercio.

De las diligencias practicadas deducese que los inculpanos unicamente expresaron su deseo de que todos los que quedaran en el pueblo en calidad de falangistas marcharan al frente para defender la Patria dando seguidamente varios vivas a España y al Generalismo Franco. En virtud de lo expuesto como quiera que en estos autos no podia comprobarse en el transcurso de la investigación sumarial la inexistencia de las supuestas manifestaciones atribuidas a varios vecinos de Valverde de Leganes, Decreto el sobreseimiento definitivo de esta causa, de conformidad ello, con lo preceptuado en el apartado 2º del articulo 536 del Código de Justicia Militar.

A los efectos de la intervención prevenida curse se lo actuado al Excmo. Señor General Jefe del Ejercito del Sur.

*P.D.*  
*J. Minoblanco*



2º DIVISION  
4 5 27  
*A. Acuña*

*Dictamen del Acuña*

*149*

*De-*

*esta esta*

*de af...*



- Secretaria de Justicia.

Sevilla 10 de Mayo de 1937

De acuerdo con el anterior decreto. Presto mi conformidad al sobreseimiento definitivo de estos autos.

A los efectos procedentes, vuelva lo actuado al Ilustrisimo Señor Auditor de Guerra de este Ejercito.



*Robles*

*[Signature]*

12-5-954  
1228

Sevilla 7 de Junio de 1937.

Vuelva al Jefe Instructor para cumplimiento del anterior Decreto y notificaciones a los inculcados que quedarán en libertad definitivamente por esta causa, debiendo deducir el testimonio a que se refiere el número 12 del artículo 28 del Código de Justicia Militar, remitiéndolo a esta Auditoria.



*Robles*

*[Signature]*

rulta con motivo  
hechas por diferen  
de Leganés (Ba-  
de la Provincia  
bien alistado en  
deducese que los  
su seso se que  
o en calidad de  
ra referer la  
ivas a España y  
e lo expuesto y  
comprobar  
ción sumarial la  
estaciones atri-  
de Leganes, De  
de esta causa,  
ado en el apar  
de Justicia Mi  
prevenias cura  
I Jefe del Eje

108  
Adó  
1bo  
d12

nto  
o  
der  
de  
tic  
scr

*le-*

PROVINCIA

En Badajoz a once de junio de mil novecientos treinta y siete. Recibida la presente causa de Ilmo. Sr. Auditor de Guerra de la Division, para cumplimiento del decreto que antecede, cumplase lo ordenado.  
Lo mando y rubrica S.S. Don f6

Quiquero

*[Handwritten signature]*

Notificacion de la resolucion recaida en esta causa a los acusados Julian Antunez Jaramilla, Candido Bellerino Boac y Carmen Nerino Boac

En Badajoz a doce de junio de mil novecientos treinta y siete. Ante el señor Juez y presente Secretario, comparecieron los anotados al margen, previamente citados al efecto, y por mi el Secretario, les di lectura integral del Dictamen del Ilmo. Sr. Auditor de Guerra de la Division obrante al folio 24 vuelto, asi como el decreto de aprobacion del Excmo. Sr. General Jefe del Ejercito del Sur, por el cual se sobreseen definitivamente la presente causa y quedan los acusados en libertad definitiva.

Y de quedar enterados y notificados, firman la presente con el señor Juez, de lo que yo el Secretario certifico

Julian Antunez Jaramilla

Candido Bellerino Boac

Carmen Nerino Boac

Maximo Quiquero  
*[Handwritten signature]*

Providencia

En Badajoz a doce de junio de mil novecientos trece  
ta y siete. Deduzcase testimonio del dictamen de  
señor Auditor y decretos de aprobación, remitiéndose  
con exhorto al Excmo. Sr. General de la Circunscrip-  
cion Occidental (Larache) a fin de que sea diligen-  
ciado en el soldado del Batallon Cazadores de San  
Fernando numero 1, a efectos de la notificación co-  
rrespondiente.  
Lo mando y rubrica S.S. Doy fé

Trigueros

Castro

Diligencia

Seguidamente se cumplimento Doy fé

Trigueros

Castro

PROVIDENCIA.

En el mismo lugar y fecha. Deduzcase al testimonio  
previene el numero doce del articulo 28 del Código  
de Justicia Militar, y enviase con respetuoso oficio  
al Ilmo. Señor Auditor de Guerra de la 2ª División  
para su curso al Alto Tribunal de Justicia.  
Lo mandó y rubrica S.S. Doy fé

Trigueros

Castro

DILIGENCIA.

Seguidamente se cumplimentó. Doy fé

Trigueros

Castro

Los de Valverde

27

Justicia.  
24308

Acuso recibo a V. S. de su escrito  
fecha 12 del actual con el que me remi-  
te testimonio deducido de la causa nú-  
mero 207 del corriente año.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Sevilla 17 de Junio de 1937.

El Auditor.

*Alonso*

Juan Juez Instructor .  
Maximo Trigueros

BADAJOS

ientos tre...  
ictamen del  
mielndolo  
Circunscrip  
sa diligen  
es de San  
icacion co.

*Remy*

*iy*

imonio  
ódigo  
oficio  
visión

*Remy*

Juní  
ofic  
Div  
tío  
ribur  
n.

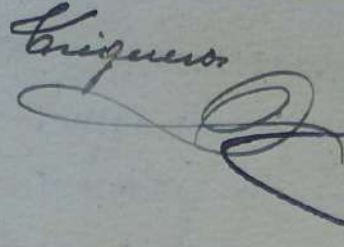
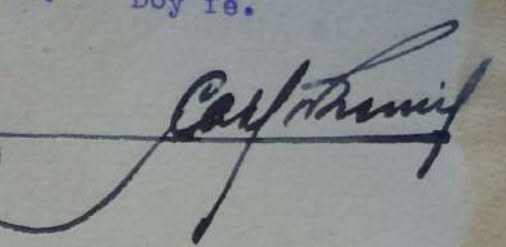
ntó

e ju  
Juez  
mier  
erme  
itar  
las

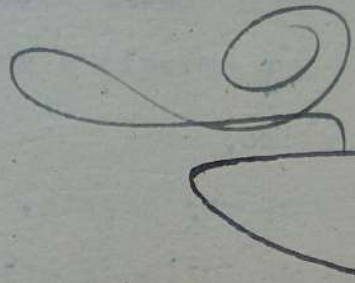
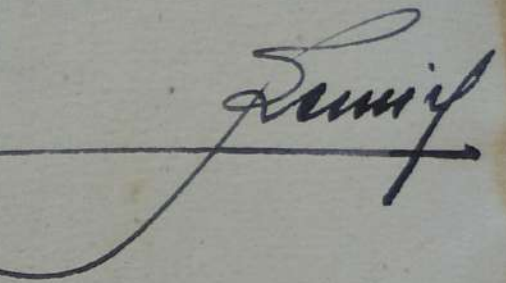
ficc

En Badajoz a diecinueve de junio de mil novecientos treinta y siete. Por recibido oficio del Ilmo. señor Adm. Director de Guerra de la segunda División acusando recibido del testimonio que se le remitió con fecha doce del mismo para su curso al Alto Tribunal de Justicia, y disponiendo se una con antelación.

Lo mandó y rubrica S.S. Doy fé.

*Trigueros*  
 *Castro*  


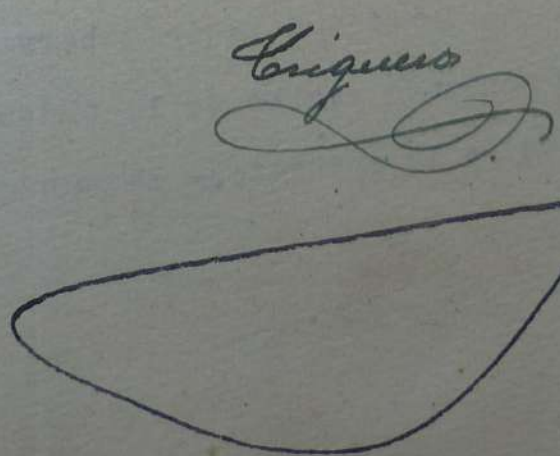
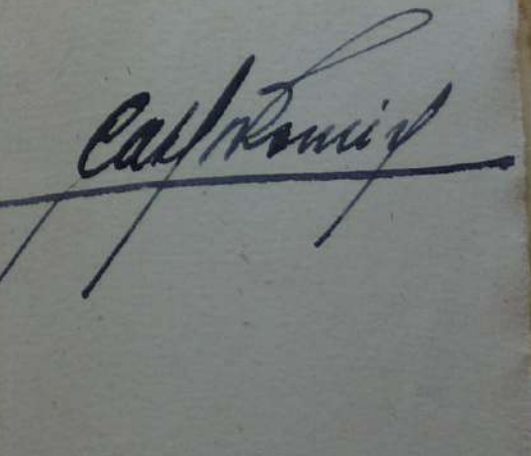
Seguidamente se cumplimentó Doy fé.

 *Trigueros*  


LIENCIA DE ENTREGA.

En Badajoz a veintitres de julio de mil novecientos treinta y siete. El señor Juez Instructor dispuso hacer entrega de este procedimiento en virtud de orden superior y por motivos de enfermedad en la sección de Justicia de este Gobierno Militar, constando de veintiocho folios utiles sin contar las cubiertas que aparecen en blanco.

Conste y certifico.

*Trigueros*  
 *Castro*  




Don Salvador Ramón Benítez, Comandante de Infantería Movilizado, Juez Instructor designado por oficio del Gobierno Militar de esta Plaza, para la continuación de la presente, por enfermedad del que la instruya, uniéndose copia del oficio en que se ordena.

Certifico: que habiendo de nombrar Secretario para que como tal actue, he designado al soldado del Regimiento de Infantería Castilla núm. 3 EUIB DONCEL ECHERRARRIA, el cual enterado del cargo que se le confiere, manifestó no tener incompatibilidad para desempeñarlo y juró con arreglo a su clase cumplir bien y fielmente su cometido.

Y para que conste, firma onnigo en Badajoz, a veintisiete de Julio de mil novecientos treinta y siete.

*Salvador Ramón Benítez*

*Doncel Echerrarría*

Providencia.- En Badajoz, a veintisiete de Julio de mil novecientos treinta y siete, S. Sa. dispuso se dirigiese oficio al Excelentísimo señor Gobernador Militar de esta Plaza acusando recibo de la orden de proceder la continuación de la presente.- Lo manda y firma S. Sa.- Doy fé,

*Ramón*

*Doncel*

Diligencia.- Seguidamente se dió cumplimiento a lo mandado por S. Sa.

*Doncel*

Diligencia.- Únase exhorto recibido, diligenciado en el soldado Eduardo Gamacho González a continuación, hoy veintinueve de Julio de mil novecientos treinta y siete.- Certifico.

*Doncel*

Copia que se cita:

Hay un mambreto que dice=Gobierno militar de Ba  
 Plaza y provincia de Badajoz=En uso de las atribu-  
 ciones que me estan conferidas y para que con el c  
 racter de Juez Instructor auxiliado del secretario  
 que tiene asignado, se hará cargo para su continuac  
 de los procedimientos que figuran al dorso por hab  
 casado por motivo de enfermedad el Juez que los de  
 separamaba.=Dios guarde a V.S.muchos años=Badajoz 2  
 de Julio de 1937=2º año triunfal=al Gobernador Mil  
 tar=P.O.=El Comandante encargado del Despacho=Fran  
 cisco Martin=Rubricado=Señor Comandante Juez Perma-  
 nente de Causas numero 2=Plaza.

Badajoz 27 de Julio de 1937

La copia

El Comandante Juez Instructor

*Salvador Raimon  
 Benitez*

Dorso que se cita

Julian Antunez Jaramillo y tres mas

.....

cientos  
 Excmo.  
 terando  
 oce de  
 ario,

*Quetz*

*Quetz*

cient

Ilm

ha 30

tifi

cia

pro

S. S.

*Quetz*

..... por

Providencia.- En Badajoz, a treinta de Julio de mil novecientos treinta y siete, S. S<sup>a</sup>. dispuso se dirigiese oficio al Excmo. Sr. General de la Circunscripción Occidental, Larache, reiterando exhorto remitido por el anterior Instructor con fecha doce del pasado Junio. Lo manda y firma S. S<sup>a</sup>. de lo que yó Secretario, certifico.

*Ramón*

*Quirós*

Providencia.- Seguidamente se cumplió lo mandado por S. S<sup>a</sup>. - Doy fé.

*Quirós*

Providencia.- En Badajoz, a treinta de Agosto de mil novecientos treinta y siete, S. S<sup>a</sup>. dispuso se dirigiese oficio al Ilmo. Sr. Auditor de la 2<sup>a</sup> División, comunicandole que con fecha 30 de Julio último se reiteró el testimonio remitido para notificación de resolución recaída en la presente, según Providencia anterior, por si se digna interesar de aquélla Autoridad la pronta devolución del exhorto de referencia.- Lo manda y firma S. S<sup>a</sup>. - Doy fé.

*Ramón*

*Quirós*

Providencia.- Seguidamente se cumplió lo mandado por S. S<sup>a</sup>. - Doy fé.

*Quirós*

mandado por S. S<sup>a</sup>

*Quirós*

Soldado Eduar

ntinueve de

Certifico.

*Quirós*

1.  
Providencia.- En Badajoz, a catorce de Septiembre de mil novecientos treinta y siete, S. 3<sup>a</sup>. dispuso se uniese oficio recibido de la Auditoría en que comunican haber gestionado el paradero del Soldado Pedro Fernandez Macarro, sin haberlo conseguido hasta la fecha.- Lo manda y firma S. 3<sup>a</sup>.- Doy fé.

*Ramón*

*Quintero*

Diligencia.- Seguidamente se cumplió lo mandado por S. 3<sup>a</sup>.- Doy fé.

*Quintero*

Providencia = En Madrid a trece de octubre, de mil novecientos treinta y siete; S. 3<sup>a</sup> dispuso en vista que esta causa, solo está pendiente de notificación al soldado Pedro Fernandez Macarro, de la revolución resida en la misma, dirigirse nuevamente al Jefe de la División de Auditoría, para conseguir el conocimiento del paradero de dicho soldado, que tiene su destino en el Batallón Cazadores de San Fernando, número uno de la Circunscripción Occidental de Marruecos (Lanzarote). Lo mandó y firma S. 3<sup>a</sup> Doy fé.

*Ramón*

*Quintero*

Diligencia.- Seguidamente se cumplió lo mandado por S. 3<sup>a</sup>.- Doy fé.

*Quintero*



MINISTERIO DE GUERRA

2.ª DIVISIÓN

Ministerio de Justicia

N.º

43790

-Contesto su escrito de 30 del pasado manifestándole que encontrándose en la Península, con un Batallón, el soldado Pedro Fernandez Macano, según me comunica el Ilmo. Sr. Auditor de Marruecos, se ha interesado del Excmo. Sr. General Jefe del Ejército del Sur, con fecha 31 del pasado, el actual paradero del citado Batallón a los fines de diligenciamiento del exhorto a que en su citado escrito se refiere, sin que hasta la fecha se haya obtenido respuesta.-

-Dios guarde a V.S. muchos años.-

-Sevilla, 10 de Septiembre de 1937.-

Segundo Año Triunfal

EL AUDITOR,

*[Handwritten signature]*

ante Juez Don Salvador Ramón Benítez.-

BADAJOS



AUDITORÍA DE GUERRA

7.ª DIVISIÓN

Justicia

N.º SIVEZ

32

Contesto su escrito de 13 del actual manifestándole que el exhorto referente al soldado PEDRO FERNANDEZ MACARRO, a que en el mismo alude, fué recibido en esta Auditoría, procedente del Ilmo. Sr. Auditor de la 7ª División, sin cumplimentar, más no expresándose en dicho documento los motivos de su incumplimiento, fué remitido, nuevamente a dicha Autoridad en 9 del actual, con el ruego de que los mismos se hicieran constar debidamente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

S E - - - - -

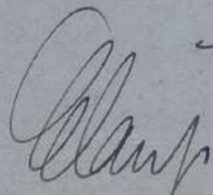
l nove  
 itoría  
 ecibid  
 sépti  
 s y qu  
 que se  
 - Doy  
 S. S.  
 de u  
 no s  
 libro  
 under  
 /, H  
 2

... villa 19 de Octubre de 1.937.

Segundo Año Triunfal

EL AUDITOR,

P.O.



Sr, Comandante Juez Instructor, Don Salvador Ramón Ben  
Badajoz.

(dadales)

Providencia.- En Badajoz, a veintiuno de Octubre de mil novecientos treinta y siete. Unase oficio recibido de la Auditoría de Guerra de la Segunda División dando cuenta de haber recibido exhorto dimanante del presente de la Auditoría de la séptima División sin diligenciar sin hacer constar los motivos y que seguidamente fué devuelto a la misma con el ruego de que se hicieran constar los mismos.- Lo mandó y firmo S. S.º.- Doy fé.

*Ramón*

*Quirós*

Diligencia.- Seguidamente se cumplió lo mandado por S. S.º.- Doy fé.

*Quirós*

Providencia = En Badajoz a veis de Diciembre de mil novecientos treinta y siete; S. S.º en vista de que no se ha recibido el exhorto que el anterior Intendente libó para notificar legalmente al encartado Pedro Fernando Alcazar, el cual sigue oficio unido al folio 31, se encuentra sirviendo en un Batallón en la Península, pero se ignora en cual; se dispuso dirigirse oficio al Comendante del Puerto de la Guardia Civil de Valverde de Leganés para que informándose por las familias del soldado pueda venir en conocimiento del Batallón en que presta sus servicios, y residencia de mismo, con objeto de reproducir el exhorto para notificarle legalmente la providencia recaída en este procedimiento. Lo mandó y firmo S. S.º

*Ramón*

*Quirós*

Diligencia = En el mismo día se cumplió lo ordenado por S. S.º Doy fé

*Quirós*

S. S.º Doy fé

*Quirós*

notado por S. S.º Doy fé

*Quirós*



Don Salvador Ramón Benítez, Comandante de Infantería Juez Instructor del presente procedimiento.

Certifico: Que habiendo cesado en este Juzgado de Orden Superior el anterior Secretario designo para que desempeñe en lo sucesivo dicho cometido al soldado Mariano Sastre Bono, el cual enterado de dicho cargo manifiesta no tener incompatibilidad alguna para ejercerlo y por lo tanto acepta y jura cumplir fielmente sus deberes.

Y para que conste firma conmigo en Badajoz a ca-  
torce de Diciembre de mil novecientos treinta y siete.

Salvador Ramón  
Benítez

Mariano Sastre

Providencia.- En Badajoz, a diez y seis de Diciembre de mil novecientos treinta y siete: Unase a continuación oficio del Comandante del Puesto de la Guardia Civil de Valverde de Leganés comunicando que el encartado Pedro Fernández Macarro sirve como soldado con el nombre de Fausto en la tercera compañía del Batallón número 263 en Olivares del Jarama (Madrid). Récordase textimonio de la providencia de sobreseimiento recaída en esta causa y remítase con exhorto al Jefe del expresado Batallón para que sea notificado de la misma el citado soldado.

Lo mandó y firma S. S.- Doy fé

Ramón

Mariano Sastre

Diligencia.-

Seguidamente se cumple lo mandado.- Doy fé

Sastre

JUZGADO CIVIL  
DE Badajoz  
DE Valverde  
de Leganés

34

36.858

En cumplimiento a cuanto interesa en su escrito de fecha 6 del actual, recibido en este puesto en el día de ayer, en relación con la causa número 207 del año actual, instruida por V.S., tengo el honor de participar a su digna y respetable autoridad que el vecino de ésta localidad Pedro Fernandez Macarro según manifestaciones de sus familiares se encuentra en la 3ª Compañía del Batallón número 263 de Cazadores de San Fernando de guarnición en Olivares del Jarama (Madrid), constando en la Unidad de destino con el nombre de Fausto.  
Dios guarde a V.S. muchos años  
Valverde de Leganés 14 de Diciembre de 1937.-II Año Triunfal  
El Comandante de puesto

Elenteno Pausan  
Rodriguez - Borlato

Comandante Juez Militar Permanente número 2  
Badajoz

Regi...  
de la...  
los pa...  
Ble...  
o Barre...  
Reli...  
de la g...  
Lauter...  
errado,  
l cita...  
folios...  
uran...  
dite...  
mayo...  
y siete...  
ido in...  
al su...  
por...  
le Va...  
al...

Instruc-  
te Juzga-  
to designo  
metido al  
ado de di-  
idad alguna  
a cumplir  
ajoz a ca  
ta y siete  
Patre  
novecien-  
del Coma  
Leganés  
arro si  
a compa  
adrid).  
ento rec





MINISTERIO DE GUERRA  
2.ª DIVISIÓN

Escrito Justicia  
N.º 65958

Diligenciado en PEDRO FERNANDEZ MACA-  
HRO, devuelvo a V.S. el adjunto exhorto  
que me remitió a tal objeto.-

Dios guarde a V.S. muchos años.-

Sevilla 24 de Diciembre de 1937

Segundo Año Triunfal

EL AUDITOR,

*Co*  
*Clan*

Jefe de Sala Juez Don Maximo Trigueros

BADAJOS

36.85  
Regi  
de  
los  
o. Ble  
o. No  
o. No  
Reli  
de t  
Lau  
erra

... alio

FRANCISCO BOHORQUE VECINA, Auditor de Guerra de la  
Division Organica y en su nombre y representacion  
Capitan de Infanteria Movilizado y Juez Instruc-  
tor de la causa numero 207-37, instruida contra los v-  
delos de Valverde de Leganes, Julian Antunez Jaravillo,  
Bellerino Chacon y Pedro Fernandez Macarro y  
Marino Borrero, por supuestas ofensas al Ejercito

36 36.85

Regio  
de  
los  
Blik  
Bo  
ticion  
de la  
laute  
errad  
el ca  
folio  
guera  
li  
ma  
y si  
ido  
mas  
no  
de  
al

Al Excmo. Sr. General Jefe de la Cir-  
cunscripcion Occidental de Marrus-  
cos, (Larache) y Juez a quien se nom-  
bre para la evacuacion del presente  
exhorto, atentamente saludo y hago  
saber: Que en providencia de esta  
fecha en el procedimiento indicado,  
he acordado la practica de diligen-  
cias que al respaldo se expresan en  
el individuo que en el mismo se men-  
ciona, a tenor del interrogatorio de  
preguntas que en el mismo se con-  
signa.



Por tanto, en nombre del Excmo.  
Sr. Jefe del Es Ejercitos Naciona-  
les, le exhorto y en el mio le su-  
plico, sea diligenciado y devuelto  
a este Juzgado una vez que lo haya  
efectuado para su union al proce-  
dimiento indicado.-

*Handwritten red scribble*

Dado en Badajoz a doce de junio  
de mil novecientos treinta y siete

*Mano Liguero*  
*[Signature]*

*se habian aliv...*

alvador  
esente

INTERROGATORIO de preguntas a tenor del cual  
ser examinado el soldado del Batallon Cazadores  
Fernando numero 1, PEDRO FERNANDEZ MACARRO.

-----

Primera: Las generales de la Leu.

Segunda: Notificacion del testimonio que se acompaña, por  
el cual se sobreseen definitivamente las actua-  
ciones que se le seguian y queda en libertad de-  
finitiva.

Badajoz 12 junio 1937  
EL CAPITAN JUEZ INSTRUCTOR

*Maximo Figueroa*



ia.-



Don Pablo Ramirez Vilches, Brigada del Regimiento Infanteria Castilla numero tres, Secretario de la causa numero 202 de 1937, instruida contra los paisanos: Felix Antunes Garamillo, Candido Bellerino Olascoaga, Pedro Fernandez Murarros y Carmen Herino Barrero por el supuesto delito de inducir a la rebelion contra la Patria y ofensas graves al Ejercito, de la que es Jefe Instructor el Señor Capitan de Infanteria Honorable Don Maximo Priqueros Calceorrado.

Certifico: Que en el citado procedimiento y en los folios que al mismo se indican, figuran las actuaciones que copiadas literalmente de este asi:

"Sevilla cuatro de mayo de mil novecientos treinta y siete. - La presente causa ha sido instruida con motivo de unas supuestas manifestaciones hechas por diferentes vecinos del pueblo de Valverde de Leganés (Badajoz) al marchar hacia la Capital de la Provincia un grupo de individuos que se habian alistado en el Ejercito. De las diligencias practicadas deducese que los inculpados unicamente expresaron su deseo de que todos los que quedaran en el pueblo en calidad de falanxistas marcharan al frente para defender la Patria dando seguidamente varias vueltas a España y al Generalísimo Franco. En virtud de lo expuesto y como quiera que en estos autos no podido comprobarse en el transcurso de la investigación sumarial

la inexistencia de las supuestas manifiestaciones atribuidas a varios vecinos de Valverde de Leganés. Decreto el sobresimiento definitivo de esta causa de conformidad con lo preceptuado en el apartado 2.º del artículo 536 del Código de Justicia Militar. - A los efectos de la intervención prevenida cursare lo actuado al Excmo. Señor General Jefe del Ejército del Sur, P.O. firmado - ilegible - rubricado.

Secretaría de Justicia. - Sevilla diez de mayo de mil novecientos treinta y siete. - De acuerdo con el anterior decreto, Decreto en conformidad al sobresimiento definitivo de esta causa. A los efectos procedentes vuelva lo actuado al Ilustrísimo Señor Auditor de Guerra de este Ejército. Firmado - ilegible - Rubricado.

Sevilla siete de junio de mil novecientos treinta y siete. Vuelva al Jefe Instructor para cumplimiento del anterior decreto y notificaciones a los inculpados que quedarán en libertad definitiva por esta causa, decidiendo decidir digo deducir el festinamiento a que se refiere el número doce del artículo 2.º del Código de Justicia Militar remitiéndolo a esta Auditoría firmado P.O. ilegible - Rubricado.

y para su notificación al soldado del Bn. Cazadores de San Fernando N.º 4, Pedro Fernandez Macarro, se extiende el presente virado por el Sr. Jefe Instructor de Badajoz a doce de junio de mil novecientos treinta y siete.

P.O.

Higueros

San Román

AUDITORIA DE GUERRA DE LAS FUERZAS MILITARES DE MARRUECOS

93-5

ST  
Ferna

3331



OFICINA DE GUERRA  
DE LAS  
FUERZAS MILITARES  
DE  
MARRUECOS

93-5.

Para diligenciar en el to-  
lado de ese Batallón, Pedro  
Fernandez Macarro  
remito a V. S. el adjunto ex-  
horto dimanante de cause  
número 207 de 1937. rivián-  
dose devoluelo urgente  
con los resultados y acu-  
sando recibos

Ceuta 24 de Junio  
de 1937. P. A.

Sr. Alferes Juez del Bat. Cazadores de  
Fernando n.º 1. D. Pedro Vega  
Alcazarquivir

estas man  
s vecinos  
reto el so  
la causa  
preceptual  
lo 536 del  
A los e.  
prevencida  
Señor Ge  
Juez. P. O.  
villa die  
del freid  
l autor  
ad al  
del auto  
chua lo  
Auditor  
mado  
uil no  
a el  
niento  
ones a  
en li  
usa, de  
destino

stino  
do p  
brado  
nilio  
o cump  
e fin  
oveci

pro  
e la  
res,





Pedro Vega Corvizco Alferes de Infanteria con destino en el Batallon de San Fernando numero uno Juez Instructor nombrado para la evolucion de

CERTIFICO: Que he nombrado secretario al sargento del mismo Cuerpo Don Emilio Diaz Vasquez, quien se le comete el deber de cumplir bien y fielmente los deberes del mismo.

Y para que asi conste firme conmigo en alcabala a diez de julio de mil novecientos treinta y siete

provisoria del Juez ) En la misma fecha:

Sr. Vega- ) Unase en cabeza la orden e proceder con el exhorto a acompaña y acusese recibo de la misma al Sr Auditor de guerra de estas Fuerzas Militares, doy fé:

pasar un oficio) En la misma fecha el Sr Juez dispuso pasar un oficio al Sr te Coronel jefe de este Batallon interesando la compra del soldado Pedro Fernandez Macarro, doy fé.

Destin  
ero doce  
sticia  
Auditor  
Paradores  
ro, se ex  
futuro  
necesitas

35/5  
mir un oficio.

En Alcaraguir a diecisiete de agosto de mil novecientos treinta y siete, h. la. dispuso mir un oficio del Regte. Encargado del Supto. de este Bom. en el que participa que el soldado Pedro Fernandez Macarro, se encuentra prestando sus servicios en el Batallon 263 de este Cuerpo. Soy fe.

Intendencia de Entrepa. En Alcaraguir a diecisiete de agosto de mil novecientos treinta y siete.

Por recibido el anterior oficio, devuelvo a V. S. sin diligenciar en el soldado de este Bom. Pedro Fernandez Macarro, el anterior sabido, ya que dicho individuo se encuentra prestando sus servicios en el Batallon 263 de este Cuerpo, actualmente expedicionario en la Peninsula. Soy fe.



CAZADORES SAN FERNANDO N.º 1

PRIMERA OFICINA

40

4576

Consecuente a su escrito de 10 de Julio último, participo a V.S. que el soldado PEDRO FERNANDEZ MACARRO, se encuentra prestando sus servicios en el Batallón 263 de este Cuerpo, actualmente expedicionario en la Peninsula.

Aleazarquivir 12 de Agosto de 1.937.

SEGUNDO AÑO TRIUNFAL.

El Comdte. Engdº. del Despacho.

*José Viqueo*

Alferez Juez Instructor de este Bon. DON PEDRO VEGA

PLAZA .

H. como vdo. Alberto Redondo, Abogado, <sup>#1</sup> Guayaquil  
Militar permanente de la División 12

Habiendo uso de las facultades  
que me confiere el párrafo segundo  
del art. 142 del Código de Justicia Mil-  
itar, designo secretario para que me asis-  
ta, al soldado de Infantería, Bartolo-  
mé Pérez Galán, quien entiendo de  
su cargo, juro cumplir bien y fielmen-  
te con los deberes del mismo.

Y para que conste firma conmigo en  
esta cantidad de mil no-  
cientos treinta y siete.

Fernando Alberto Bartolomé Pérez

residencia Guayaquil } Y llamas veintiseis noventa  
Alberto Redondo } de mil no-cientos treinta y siete.

Se recibió el presente escrito ad-  
mitiéndose sin perjuicio, registrarse y para  
cumplimiento de cuanto se ordena, ofi-  
ciarse al Comandante del 2º Batallón, entere-  
sándole ordenes de comparencia del  
soldado Pedro Fernando Macarro.

Lo mandé y firmo. H. doy fe.  
Bartolomé Pérez

Fernando Alberto

Presencia. - Cumplido lo anterior. doy fe.  
12 de Mayo de 1912. Pérez.

308/5

Notificación. - La extraído el secretario  
para hacer constar que teniendo  
la mi presencia al soldado del  
Batallón de ciento veinte y tres  
del Regimiento de San Fernando,  
Pedro Hernandez Macarro, de veinti-  
siete años de edad, soltero, natural  
de Valverde de Leganés (Badajoz)  
que no ha sido procesado ni con-  
denado por las leyes penales; y me-  
diante a donde se le ha integrado del ter-  
mino que se le ocupaba, por el que  
se certifica se observan los requisitos  
de las actuaciones que se le seguían  
y puede en libertad definitiva.

Y en prueba de quedar  
entendido y notificado, así firmo  
por no saber, poniendo las huellas  
dactilares, haciéndolo yo el secreta-  
rio en Huesca a cuatro de Diciem-  
bre de mil novecientos treinta y siete.

Bartolomé Pérez

Diligencia. - Seguidamente se remite el  
presente escrito, acompañado de  
el tanto oficio, al Excmo. Sr. General  
para su curso, a la autoridad expro-  
tante de ley se

Bartolomé Pérez

48

Don Salvador Ramón Benítez, Comandante de Infantería y Juez Instructor del presente procedimiento:

Certifico: Que habiendo cesado en este Juzgado de orden Superior el anterior Secretario designo para que desempeñe en lo sucesivo dicho cometido al Soldado del Regimiento de Infantería Castilla número tres, NICASIO SAEZ GONZALEZ el cual enterado de dicho cargo manifiesta no tener incompatibilidad alguna para ejercerlo y por lo tanto acepta y jura cumplir fielmente sus deberes.

Y para que conste firma conmigo en Badajoz á veinticuatro de Diciembre de mil novecientos treinta y siete.

Salvador Ramón Benítez  
Nicasio Sáez

Providencia = } En Badajoz á veintiocho de diciembre de mil novecientos treinta y siete: S. S.ª recibí, y dispuso se diese en autelacion ex verbo, acompañado de oficio del Ilustre Sr. Jefe Auditor de la segunda Division en el que aparece notificado el sobreseimiento definitivo de este procedimiento y la consiguiente libertad del notificado, soldado Pedro Fernandez Macario, estando en Illenas. Lo mandó y firmo S. S.ª

Ramón Sáez

Deligencia = seguidamente se cumple lo ordenado.

Sáez

Ilustrísimo Señor.

Don Salvador Ramón Becitex, Comandante de Infantería  
reemplazado, Jefe Permanente, de esta Plaza, número dos, y designado  
según oficio unido al folio 29, para continuar la tramitación  
de esta causa, por enfermedad del anterior Jefe a V. S. I  
tiene el honor de exponer:

Que en la presente causa elevada en el número  
207/937, elevada contra los vecinos de Valverde de Leganes:  
José Antón Jaramillo, Candido Bellerino  
Ceaer - Carreón Merino Panero y Pedro Fernandez Macano,  
y por decreto de V. S. I. aprobado por la Autoridad Judicial  
ha recaído el sobreseimiento definitivo, con arreglo a  
los preceptos del apartado 2º del artículo 586 del Código  
de Justicia Militar.

En consecuencia se elevó el testimonio ordenado  
a que se refiere el número 1º del artículo 28 del cita-  
do texto legal del que se acusó recibo en oficio de su  
Autoridad obrante al folio 21.

Fueron notificadas legalmente todos los encastados en  
diligencias de los folios 36 y 41 vuelta.

Y no habiendo otras diligencias que practicar, procede  
elevar esta causa a V. S. I. por si estimo procedente orde-  
nar su archivo. No obstante V. S. acordará lo más  
acertado.

Badajoz - veintidós de Diciembre - 1937

2.º de Año Triunfal

Salvador Ramón  
Becitex

Entrega.- En Badajoz á veintiocho de Diciembre de mil novecientos treinta y siete: Hagase entrega del presente procedimiento que consta de cuarenta y tres folios útiles al Excmo Señor Gobernador Militar de esta Plaza acompañado de oficio solicitando su curso a la Autoridad Judicial de la Segunda División.

Lo mandó y firmó S. Sa.- Doy fé.

*Ramón*  
*Nicolas Lopez*

PLAZA DE GUERRA  
2ª DIVISION  
31 12 37  
4311

Levanta lo de Enero de 1938 (II Año Triunfal)  
Cumplimentada la resolución recaída en esta  
Causa, pase al Sr. Fiscal de la División  
para el servicio de estadística, archivando  
se sin mas trámites en esta Auditoria y  
anexar todo al Instructor.

El Auditor

1256

*Clauj*

FISCALIA JURIDICO  
Enero al 12 de Enero de 1938  
Salvo al 26 de " " de " "

241

*De*

*Infanteria*  
*y designados*  
*comandante*  
*a P. S. T*  
  
*el número*  
*de Legajo*  
*Bellerino*  
*de Masana*  
*unidad Judicial*  
*con arreglo a*  
*del Código*  
  
*ordenado*  
*28 del cita*  
*ficio de su*  
*todo en*  
  
*procede*  
*debe orde*  
*mas*  
*los. 1937*



\_\_\_\_\_  
for Auditor:

Queda cumplimentado el servicio de  
Estatística.

Sevilla 26 de Enero de 1938

11 AÑO TRIENAL  
21 Fiscal



*Adm. de J. Militar*

A

27-1-938  
314

*LA...*

# ESTADÍSTICA CRIMINAL DE GUERRA

Región

Año de 19 37

Causa

por el delito de Inducción a la rebelión e insubordinación al Ejército

## Datos relativos al procedimiento

Resolución de la causa	Sobreseimiento { Definitivo { Por fallecimiento. Provisional { Por otros motivos	SI-FR 24 to-
Competencia	Tribunal que la dictó ¿De conformidad con el fiscal? Pena o penas impuestas al reo Se impuso pena correctiva o en la mayor o menor extensión Absolución.	
¿Se sumarió el procedimiento?		NO
¿Invertido en la ejecución?	Menos de seis meses De seis meses a un año Más de un año.	SI-

## Resolución

### Recaidas respecto a los procesados

Sobreseimiento provisional	Jefes y oficiales. Clases. Tropa. Paisanos.	
Sobreseimiento definitivo	Jefes y oficiales. Clases. Tropa. Paisanos.	
Sobreseimiento definitivo por otros motivos	Jefes y oficiales. Clases. Tropa. Paisanos.	Cuatro paisanos-
Sentencia absolutoria	Jefes y oficiales. Clases. Tropa. Paisanos.	
Sentencia condenatoria	Jefes y oficiales. Clases. Tropa. Paisanos.	

### Correctivos impuestos. falta leve, hayan sido procesados o no los corregidos

Clases y número de los corregidos	Jefes y oficiales. Clases. Tropa.	
-----------------------------------	---	--

Sevilla

12

Marzo

de 19

38

Encargado de la Estadística

*[Handwritten signature]*